



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS
PROCESO COMPETITIVO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO 1

ACTA DEL TALLER DE ACLARACIONES DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2017.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 9:30 horas del día 20 de abril de 2017, en la sala de usos múltiples del ISSSTECAM, ubicado en Calle 10, sin número, entre Calle 63 y Calle 65, colonia Centro C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; se reunieron los servidores públicos y las Instituciones Financieras, cuyos nombres aparecen al final de la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el tercer Taller de Aclaraciones conforme a lo establecido en las Bases para el Proceso Competitivo mediante licitación pública No. 1 (las “Bases”).

En el acto se desahogaron los siguientes puntos:

- I. Registro de asistencia de las Instituciones Financieras.**
- II. Respuestas y aclaraciones a las Instituciones Financieras.**

Para efectos de la presente acta, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a las mismas, en las Bases.

A continuación, la descripción del desarrollo de los puntos desahogados:

- I. Registro de asistencia de las Instituciones Financieras.**

Se dio la bienvenida y se manifestó que se encontraban presentes las siguientes Instituciones Financieras, quienes se registraron y firmaron la lista de asistencia:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
2. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
3. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
4. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo.
5. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
6. Banco Interacciones, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
7. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.
8. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.

Se adjunta la presente como **Anexo A**, la lista de asistencia del evento.



II. Respuestas y aclaraciones a las Instituciones Financieras.

Continuando con el segundo punto de la orden del día, se señaló que la Convocante recibió en tiempo y forma las preguntas y solicitud de aclaraciones de las siguientes Instituciones Financieras, conforme a lo establecido en la sección 4 de las Bases y el segundo Taller de Aclaraciones de fecha 28 de marzo de 2017:

No.	Licitante	Número de preguntas
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	1
2	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	8
3.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo.	8
4.	Banco Interacciones, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	8
5.	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.	57
Total		82

Los asesores del Estado procedieron a dar lectura a cada una de las preguntas y respuestas de las Instituciones Financieras y el Estado, respectivamente, explicando a detalle dichas respuestas y atendiendo dudas adicionales de las Instituciones Financieras presentes. Se adjuntan a la presente acta como **Anexo B** las preguntas y respuestas vertidas.

Posteriormente, los asesores del Estado comunicaron que las nuevas versiones de: (i) el Contrato de Crédito; (ii) el Fideicomiso; y (iii) los Anexos 3 y 8 de las Bases, que reflejen las modificaciones realizadas, derivadas de las preguntas y respuestas, se proporcionarán junto con el acta del Taller, vía electrónica dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la celebración del presente Taller de Aclaraciones, como **Anexo C**, **Anexo D** y **Anexo E**, respectivamente, mismas que forman parte integrante del acta y las Bases de este Proceso Competitivo.

Asimismo, la Convocante informa a los participantes que se encuentra en proceso de autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un convenio modificatorio al Fideicomiso del Proyecto (N.3089). Dicha modificación, es exclusivamente para efectos de precisar y detallar temas operativos y constructivos, aclarándose que las mismas no afectan ni modifican de ninguna manera la Fuente de Pago Primaria del Financiamiento ni los derechos de los acreedores. Para su referencia e información se adjunta como **Anexo F**, copia del mencionado convenio modificatorio, el cual una vez autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes será celebrado por el Estado, en términos sustancialmente similares al proyecto adjunto.

Todas las modificaciones señaladas y que resulten de la presente Acta y sus Anexos se considerarán como aplicables y extensivas a todos los términos de las Bases y sus Anexos y prevalecerán sobre cualquier término y documento anterior.

Finalmente, la C.P. América del Carmen Azar Pérez, en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche, agradeció a las Instituciones Financieras su



presencia, dando por finalizado el tercer Taller de Aclaraciones, conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria.

La presente acta forma parte integral de la Convocatoria y las Bases, y corresponde al tercer Taller de Aclaraciones, de fecha 20 de abril de 2017, del Proceso Competitivo del Estado de Campeche, mediante Licitación Pública Número 1 para la contratación de uno o varios Financiamientos hasta por una cantidad total de \$800'000,000.00 (Ochocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), destinados a Inversiones Público Productivas, en específico para construir, operar, explotar, conservar y mantener el nuevo puente, denominado “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, de 3.222 kilómetros de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, incluyendo sus entronques y vialidades.

Dado en la sala de usos múltiples del ISSSTECAM, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 20 de abril de 2017.

Rúbricas. C.P. América del Carmen Azar Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas; C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Subsecretaria de Egresos; Lic. Pablo Javier Rodríguez Azarcoya, Procurador Fiscal.



Anexo A

Lista de Asistencia

No.	Institución Financiera	Representante legal	Firma
1.	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	Carlos García Ramos U.	
2.	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	Enrique M. Yañez	
3.	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	Abraham A. Alcan	
4.	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	Geimy Aranda Cervero	
5.	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.	William Mijangos Rodríguez	
6.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo.	SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	
7.	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.	FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ	
8.	Banco Interacciones, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	Judd Chén	

La presente hoja corresponde a la lista de asistencia del Tercer Taller de Aclaraciones de fecha 20 de abril 2017 para el Proceso Competitivo mediante licitación pública del Estado Libre y Soberano de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas.



Anexo B

Preguntas y respuestas de las Instituciones Financieras y del Estado, respectivamente.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

No.	Sección y párrafo.	Pregunta.	Respuesta.
1.	Cláusula 3.5 – Pagaré	Favor de agregar el siguiente texto: “los pagarés sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes; las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito y el formato de Pagaré que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

No.	Sección y párrafo.	Pregunta.	Respuesta.
1.	Cláusula Décima Cuarta: Obligaciones de Hacer numeral 14.1 inciso b) v	Se sugiere incluir un plazo de 10 días, para la entrega del reporte trimestral.	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes; las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
2.	Cláusula Décima Cuarta: Obligaciones de Hacer numeral 14.1 inciso g)	Se sugiere no contar con periodo de cura para la evidencia de la constitución del fondo de reserva, pudiéndose dar cura en caso de que no se actualice en cada fecha de pago.	No se acepta su solicitud.
3.	Cláusula Décima Cuarta: Obligaciones	Se sugiere eliminar el periodo de cura establecido en el párrafo segundo de dicho inciso.	No se acepta su solicitud.



	de Hacer numeral 14.1 inciso l)		
4.	Cláusula Quinta: Eventos de incremento de reserva Décima de de	<p>En el inciso 15.1 se sugiere se incluyan para incremento de reserva, las obligaciones que se indican, en su primer párrafo:</p> <p>15.1. Eventos de Incrementos de Reservas. En caso que el Estado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos b) con excepción numeral iv), c), d), e), h), i), k), n numerales 1 y 4)]de la Sección 14.1 el incisos [C] de la Sección 14.2 del presente Contrato de Crédito, el Fiduciario del Fideicomiso F/0205, en caso que en cualquier momento reciba una Notificación de Evento de Incremento de Reservas en términos de la sección 9.9 del Fideicomiso F/0205, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso F/0205, incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito a una cantidad equivalente a 3 (tres) veces la suma de las Cantidades Requeridas del Crédito para el Periodo de Pago inmediato siguiente, por concepto de principal e intereses.</p>	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes; las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
5.	Cláusula Sexta. Causas de Vencimiento Anticipado 16.1 Décima de	<p>Se sugieren los periodos de cura para los incisos siguientes:</p> <p>e) Si el Estado deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer (salvo aquellas que</p>	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes; las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.



		<p>actualicen un Evento de Incremento de Reservas), y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de [45] (días) días naturales siguientes a la notificación que el Banco entregue al Estado en donde se informe del incumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>g) Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el Estado dentro de un plazo de [5] (cinco) Días Hábiles siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo.</p>	
6.	Cláusula Décima Sexta. Causas de Vencimiento Anticipado 16.1	Se sugiere eliminar el periodo de cura en el inciso f), de la mencionada clausula.	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes; las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
7.		Se solicita incluir como Causa de Vencimiento Anticipado, el siguiente párrafo: .- Si el Estado deja de actualizar y mantener el saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado en un plazo de 5 (cinco) días	No se acepta su solicitud. El Fondo de Reserva se fondea vía cascada de pago en el Fideicomiso.



		posteriores a la notificación que el Banco realice donde se informe el cumplimiento de dicha obligación.	
8.		Confirmar para efectos de claridad el 4% del porcentaje afectado de participaciones Federales (FG) equivale al 5.26% del FGP descontando el 24% que se distribuye a la parte Municipal.	Se confirma dicho cálculo. En este sentido, se hace la aclaración que es un porcentaje de hasta el 4.0% (cuatro por ciento) respecto de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones que por ley le corresponden al Estado del 100% (cien por ciento) del Fondo General de Participaciones (e.g., se excluye al FEXHI de esta afectación), lo que equivale aproximadamente al 5.26% (cinco punto veintiséis por ciento), del 76% (setenta y seis por ciento) que le corresponde al Estado, excluyendo el 24% que le corresponde a los Municipios.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

No.	Sección y párrafo.	Pregunta.	Respuesta.
1.	Condición Trigésima Segunda de la Concesión 2016	Para haber obtenido la Concesión 2016, el Estado debió presentar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) del Gobierno Federal el “Programa Financiero”, en el cual entregó el Modelo Financiero que contiene la corrida financiera y estados financieros proforma (balance, estado de resultados y flujo de efectivo) que demuestran la viabilidad del Proyecto. Por consiguiente: 1) ¿El financiamiento del crédito se encuentra	El Programa Financiero ya fue proporcionado vía electrónica y corresponde a aquel entregado por la Convocante a la SCT.



		considerado en el Modelo Financiero? y 2) Se solicita copia del Programa Financiero que se entregó a la SCT.	
2.	Condición Vigésima Sexta de la Concesión 2016	Se solicita el documento de autorización que otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) al Gobierno del Estado de Campeche, en el cual se autorizó la contratación del financiamiento. Se cuenta con los oficios que se refieren a la autorización para ceder los derechos de cobro de la Concesión 2005, así como el proyecto de contratos de fideicomisos que recibirá los ingresos del peaje de la Concesión 2005 y contrato de fideicomiso irrevocable, de inversión, administración y fuente de pago.	La solicitud será ingresada considerando el Contrato Final del Financiamiento, resultado del presente tercer Taller de Aclaraciones y será condición precedente para la disposición del Crédito.
3.	Contrato de Crédito	Se solicita precisar a partir de qué momento se computa el plazo máximo del Crédito, en virtud de que se señala en el nuevo modelo de Contrato de Crédito enviado el pasado 03 de abril de 2017, que será a partir de la firma del contrato y no de la primera disposición del mismo.	Dicho plazo se computa a partir de la firma del Contrato de Crédito.
4.	N/A	Se solicita incorporar en el contrato cláusulas relativas a “Estados de Cuenta” y “Autorización para divulgar la Información”. Como “Anexo A” de esta pregunta, y por cuestión de espacio, se pone a consideración propuesta de redacción.	En caso de resultar ganadora la Institución Financiera, se podrán incluir las modificaciones solicitada.
5.	Contrato de Crédito	Se solicita incorporar, en el caso de que exista más de una disposición, que las disposiciones subsecuentes forman parte del saldo insoluto del	En caso de resultar ganadora la Institución Financiera, se podrá incluir la modificación solicitada.



		crédito.	
6.	Contrato de Crédito	Se solicita que los pagos anticipados que podría recibir el banco por el equivalente a una o más mensualidades, se informen al banco con 15 días de anticipación y no de 5 días hábiles, como se señala en el contrato.	En caso de resultar ganadora la Institución Financiera, se podrá incluir la modificación solicitada.
7.	Bases de Licitación. Anexo 3	No se cuenta con la versión modificada del Anexo 3 “Carta de Aceptación” de las Bases de Licitación.	Se hará la corrección correspondiente y se enviará vía electrónica, copia del documento modificado.
8.	Información Adicional	Modelo Financiero. Se solicita se proporcione la información correspondiente a los gastos históricos (operación y mantenimiento) de Puente La Unidad, desde la entrada en vigor de la Concesión 2005 y la entrada en funcionamiento de dicho Puente hasta 2016.	La información disponible, es únicamente la que ya ha sido entregada a las Instituciones Financieras.

Banco Interacciones, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

No.	Sección y párrafo.	Pregunta.	Respuesta.
1.	Cláusula 3ª. Punto 3.3, del Contrato de Crédito	Es necesario un programa de disposiciones. Con una estimación probable es suficiente, pero es necesario contar con al menos un Programa estimado de disposiciones.	El programa de disposiciones se ajustará en función del calendario de ejecución de la obra. En su momento, dicho programa será entregado a la Institución Financiera ganadora.
2.	Calificación	Con que nivel de calificación objetivo se evaluarán las propuestas	Se proporcionará tan pronto esté disponible.
3.	Extracontractual	Favor de proporcionar el Estudio de Cal y Mayor y si lo hubiera el modelo financiero que respalde la viabilidad a las fuentes de pago.	Se enviarán vía electrónica, copias de los documentos solicitados.



4.	Extracontractual	Durante la vida del crédito la fuente de pago primaria deberá mantener un aforo mínimo de al menos 2 a 1 el servicio de la deuda. Este punto es por regulación de la CNBV.	Con base en la estructura financiera planteada, se estima que el aforo de salida será superior de 2 veces a 1 el servicio de la deuda.
5.		Se solicita Copia de las concesiones (2005 y 2016) y sus convenios modificatorios si los hubiera.	La información ya ha sido proporcionada.
6.		Se solicita Copia del Fideicomiso 3089 del 20 de febrero de 2017.	La información ya ha sido proporcionada.
7.		Historia de las Participaciones mensuales recibidas por el Estado durante los últimos 5 años.	La información está disponible en la siguiente liga: http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIER/A/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas_Oportunas_Finanzas_Publicas/Paginas/unica2.aspx
8.		Es urgente nos proporcionen la documentación necesaria para consultar el Buró de crédito del Estado.	Se enviarán vía electrónica, copias de los documentos solicitados.



Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

No.	Sección y párrafo.	Pregunta.	Respuesta.
1.	Contrato de Fideicomiso	¿Respecto de la afectación de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, se aceptaría que la notificación respectiva a la SCT se efectúe el mismo día de la fecha de firma del contrato de fideicomiso?	No se acepta su solicitud.
2.		¿Respecto de la afectación de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, se aceptaría establecer un porcentaje asignado fijo que sería afectado al fideicomiso como fuente de pago, en lugar de que sea una cantidad variable como actualmente se prevé?	No se acepta su solicitud.
3.		¿Se proporcionará una copia del fideicomiso al cual están afectados los derechos de cobro de la Concesión 2016?	La información ya ha sido proporcionada.
4.		¿Se aceptaría que la afectación de los Ingresos de la Concesión 2016 ocurra en la fecha de firma del contrato de fideicomiso?	Dicha afectación ya fue realizada con la celebración del Fideicomiso del Proyecto.
5.		¿Respecto de la afectación de los Ingresos de la Concesión 2016, se aceptaría establecer un porcentaje asignado fijo que sería afectado al fideicomiso como fuente de pago?	No se acepta su solicitud.
6.		¿Se aceptaría incluir en la definición de los conceptos 'Derechos de Cobro de la Concesión 2005' e 'Ingresos de la Concesión 2016' la referencia a: cualesquier recursos que substituyan o reemplacen a dichos recursos?	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes; las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Fideicomiso que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
7.		¿El acceso a la información del fideicomiso por	Es correcta su apreciación.



		parte de los acreedores registrados será de manera gratuita?	
8.		¿Se aceptaría que la obligación del Estado de proporcionar sus estados de ingresos y egresos sea trimestral?	<p>No se acepta su propuesta.</p> <p>La información financiera del Estado, será publicada por éste último con la frecuencia y mediante los medios establecidos en su normatividad aplicable. La información solicitada es publicada de manera trimestral y se encuentra disponible en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado.</p>
9.		¿Se aceptaría establecer una obligación por parte del Estado de entregar al fiduciario estados financieros o información financiera dentro de los 30 días siguientes a su requerimiento?	<p>No se acepta su propuesta.</p> <p>La información financiera del Estado, será publicada por éste último con la frecuencia y mediante los medios establecidos en su normatividad aplicable. La información solicitada es publicada de manera trimestral y se encuentra disponible en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado.</p>
10.		¿Se aceptaría incluir un reporte semestral del estado de la deuda del Estado?	<p>La información financiera del Estado, será publicada por éste último con la frecuencia y mediante los medios establecidos en su normatividad aplicable.</p>
11.		¿Se aceptaría agregar la obligación del Estado de informar al fiduciario y a los acreedores registrados de cualesquier nuevos financiamientos contratados por el Estado?	<p>La notificación está implícita en la mecánica de los documentos. En caso de que ingresen nuevos acreedores, el Fiduciario actualizará el registro del fideicomiso y emitirá nuevas constancias de inscripción a los fideicomisarios originalmente inscritos.</p>



12.		¿Se aceptaría incluir la obligación del Estado de notificar al fiduciario y a los acreedores registrados del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento bajos los financiamientos inscritos en el fideicomiso?	No se acepta su solicitud. La estructura no contempla eventos de aceleración ni eventos de incumplimiento como términos definidos. Exclusivamente considera eventos de incremento de reservas y causas de vencimiento anticipado.
13.		¿Se aceptaría aclarar que los gastos y honorarios con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso o, en su caso, a cargo del Estado?	Favor de referirse a la Cláusula 22.2 del Contrato de Fideicomiso.
14.		¿Se aceptaría incluir la obligación del Estado no llevar a cabo cualquier acto que tenga como consecuencia la terminación del convenio de coordinación fiscal con la Federación?	Favor de referirse a la Sección 16.1 b) del Contrato de Crédito.
15.		¿Se aceptaría incluir la obligación de efectuar el registro del Fideicomiso en los registros correspondientes por parte del Estado y del fiduciario, siempre que así sea requerido por la legislación local?	El fideicomiso no es objeto de inscripción en términos de la legislación estatal y federal aplicable.
16.		¿Se aceptaría que se requiera contar con el voto unánime en los siguientes eventos (i) el registro de un nuevo financiamiento al fideicomiso, (ii) reducciones del porcentaje de los recursos afectados al fideicomiso, e (iii) incrementos del porcentaje asignado o factor de aforo que le corresponda a cualquier financiamiento registrado en el fideicomiso?	No es clara su pregunta pues el fideicomiso no cuenta con un órgano colegiado que emita decisiones vía voto. En ningún caso el porcentaje de los recursos afectos al fideicomiso podrá ser reducido por solicitud de un Fideicomisario. Asimismo, un fideicomisario no puede decidir respecto a modificaciones a los porcentajes asignados.
17.		¿Se aceptaría establecer que se requiera el voto de la mayoría calificada para autorizar la emisión	No es clara su pregunta pues el fideicomiso no cuenta con un órgano colegiado que emita



		de las instrucciones al (i) fiduciario o (ii) a cualquier acreedor designado de los financiamientos, en las cuales se resuelva: (y) iniciar alguna acción en contra del acreditado o el fiduciario y (z) llevar a cabo las acciones legales para preservar el Fideicomiso o los derechos del Fideicomiso?	decisiones vía voto. En cualquier caso, las decisiones que pudieran afectar a todos los fideicomisarios, si deberán ser adoptadas por unanimidad de todos los fideicomisarios.
18.		¿Se aceptaría que los cambios o modificaciones a la lista de inversiones permitidas se apruebe por mayoría simple?	No se acepta su propuesta.
19.		¿Se aceptaría que el otorgamiento de poderes por parte del fiduciario para mantener y defender el patrimonio del Fideicomiso requiere del voto de una mayoría simple?	No se acepta su propuesta.
20.	Contrato de Crédito	¿Se aceptaría proporcionar los Anexos del Contrato de Crédito para su revisión?	La información ya ha sido proporcionada.
21.		¿Se aceptaría eliminar del listado de Agencias Calificadoras a Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.?	No se acepta su solicitud.
22.		¿Respecto de la afectación de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, se aceptaría establecer un porcentaje asignado fijo que sería afectado al fideicomiso como fuente de pago, en lugar de que sea una cantidad variable como actualmente se prevé?	No se acepta su solicitud.
23.		¿Respecto de la afectación de los Ingresos de la Concesión 2016, se aceptaría establecer un porcentaje asignado fijo que sería afectado al fideicomiso como fuente de pago?	No se acepta su solicitud.
24.		¿Se aceptaría precisar el monto de los	La información es pública y puede ser consultada



		financiamientos pendientes del Estado ('Deuda Total')?	en el portal electrónico del Estado.
25.		¿Se podría proporcionar una copia de la autorización por parte de la SCT para afectar en fideicomiso los Derechos de la Concesión 2005 y los Ingresos de la Concesión 2016?	La información ya ha sido proporcionada.
26.		¿Se aceptaría incluir una declaración del Estado sobre la disposición de la Ley de Ingresos y Egresos del Estado relativa al monto autorizado de endeudamiento del Estado, así como la autorización para pagar intereses y amortizar el principal en dichos financiamientos?	En caso de resultar ganadora la Institución Financiera, se podrá incluir la declaración solicitada.
27.		¿Se aceptaría incluir la declaración del Estado en el sentido de que cuenta con la capacidad legal para celebrar el contrato?	En caso de resultar ganadora la Institución Financiera, se podrá incluir la declaración solicitada.
28.		¿Se aceptaría incluir la declaración del Estado en el sentido de que, a la fecha de cada desembolso, no existirán investigaciones materiales o relevantes o litigios o procedimientos en contra del Estado?	No se acepta su propuesta.
29.		¿Se aceptaría incluir la referencia a que forman parte de los pagos los referentes a los contratos de cobertura?	Esta referencia ya está considerada tanto en el Contrato de Crédito como en el Fideicomiso del Financiamiento.
30.		¿Se aceptaría modificar el plazo de entrega del aviso de disposición de tal suerte que en lugar de 1 día sean 2 días de anticipación?	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes; las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
31.		¿Se aceptaría modificar el plazo de disposición	No se acepta su solicitud.



		para que sea en un plazo de 6 meses como máximo en lugar de 18 meses?	
32.		¿Se aceptaría incluir el pagaré como requisito para la disposición?	Favor de referirse a la Sección 3.2 (g) del Contrato de Crédito.
33.		¿Se aceptaría incluir el derecho del Banco para ejercer la denuncia y restricción sobre el crédito?	No se acepta su solicitud.
34.		¿Se aceptaría expresar el plazo del contrato en días? Lo anterior en términos del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas.	Favor de referirse a la Sección 5.1 del Contrato de Crédito.
35.		¿Se aceptaría que la Tasa Moratoria fuese igual a dos veces la Tasa Ordinaria?	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes; las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
36.		¿Se aceptaría incluir una cláusula mediante la cual se autorice al acreditante a cargar las cuentas del Estado y a compensar respecto de cualquier cantidad adeudada por el Estado bajo el contrato de crédito?	No se acepta su solicitud.
37.		¿Se aceptaría incluir una cláusula de incremento en costos?	No se acepta su solicitud.
38.		¿Se aceptaría incluir la obligación del Estado de proporcionar un reporte semestral sobre el estado de la deuda pendiente del Estado?	La información financiera del Estado, será publicada por éste último con la frecuencia y mediante los medios establecidos en su normatividad aplicable. La información solicitada es publicada de manera trimestral y se encuentra disponible en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado.
39.		¿Se aceptaría establecer la obligación del Estado	Esta respuesta ya fue desahogada en preguntas



		de notificar al fiduciario y a los fideicomisarios respecto de la celebración de nuevos contratos de crédito, junto con los términos y condiciones principales de los mismos y el porcentaje/monto de ingresos asignado a cada uno, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que sean celebrados?	anteriores.
40.		¿Se aceptaría establecer la obligación del Estado de notificar al fiduciario y a los fideicomisarios en caso de que suceda cualquier Evento de Incumplimiento o Evento de Aceleración de cualquier otro financiamiento?	Esta respuesta ya fue desahogada en preguntas anteriores.
41.		¿Se aceptaría incluir la declaración del Estado en el sentido de que se encuentra en cumplimiento con todas las obligaciones, declaraciones y garantías previstas en el Contrato de Crédito?	No se acepta su solicitud. Precisamente las declaraciones implican la certificación del Estado a su cumplimiento respecto al contenido de las mismas.
42.		¿Se aceptaría incluir razones financieras relativas al (i) endeudamiento total permitido del Estado (Deuda Total) y (ii) servicio de la deuda del Estado? Específicamente las siguientes: <ul style="list-style-type: none">• La deuda total incluyendo el nuevo financiamiento, así como toda la deuda total vigente, directa e indirecta) deberá ser inferior al 60% (sesenta por ciento) de los flujos estimados de las participaciones federales anuales del ramo 28 que le corresponden al Gobierno del Estado de Campeche más los ingresos propios El total de interés anual y de la amortización de	No se acepta su solicitud.



		principal por vencerse respecto de la deuda total (incluyendo el nuevo financiamiento) deberán ser inferiores al 20% (veinte por ciento) de los flujos estimados de las participaciones federales del ramo 28 que le corresponden al estado más el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los ingresos propios	
43.		¿Se podrían indicar los eventos que constituyen un Evento de Incremento de Reserva?	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes; las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
44.		¿Se aceptaría incluir como evento de incumplimiento del Estado el concurso mercantil o designación de un liquidador o un funcionario similar respecto del Fideicomiso?	No se acepta su solicitud. El concurso mercantil del fiduciario no es un incumplimiento del Estado. En dicho supuesto, se procedería a la sustitución fiduciaria.
45.		¿Se aceptaría incluir como evento de incumplimiento causa de vencimiento anticipado la revocación de las concesiones 2005 y/o 2016, o bien si la TESOFE deja de entregar al fideicomiso las participaciones afectadas?	No se acepta su solicitud. Si por cualquier causa fueran revocadas las concesiones, la estructura cuenta con la fuente de pago secundaria (participaciones federales). Asimismo, la estructura ya considera como causa de vencimiento anticipado el que el Estado lleve a cabo cualquier acto tendiente a que los Activos Afectados no sean transferidos al patrimonio del fideicomiso (Sección 16.1 del Contrato de Crédito).
46.		¿Se aceptaría aclarar que el fideicomiso es una, más no la única, fuente de pago del crédito? Tiene que haber recurso en contra del Estado para	No se acepta su solicitud. Por favor referirse al Anexo B del Acta del Segundo Taller de Aclaraciones.



		que las participaciones federales puedan ser afectadas.	
47.		¿Se aceptaría incluir como evento de incumplimiento del Estado el cambio material adverso en la condición o prospectos del Estado?	No se acepta su solicitud.
48.		¿Se aceptaría incluir como evento de incumplimiento del Estado la falta de pago de impuestos, gastos, gastos de cobranza o cualquier otra cantidad debida bajo el Crédito?	No se acepta su solicitud. Dichos pagos forman parte de la cascada del fideicomiso y se llevarán a cabo a través del mismo con los recursos que estén disponibles en el patrimonio del fideicomiso.
49.		¿Se aceptaría incluir como evento de incumplimiento del Estado la falta de pago de sentencias firmes o resoluciones judiciales definitivas dictadas en contra del Estado?	No se acepta su solicitud.
50.		¿Se aceptaría incluir como evento de incumplimiento del Estado la aceleración de cualquier otro contrato de crédito o la notificación al fiduciario del Fideicomiso de cualquier evento de aceleración o evento de incumplimiento bajo dichos contratos de crédito?	No se acepta su solicitud.
51.		¿Se aceptaría incluir como evento de incumplimiento del Estado el hecho de que los Ingresos recibidos por el Fideicomiso no fueren suficientes para cubrir todos los Montos Requeridos y todos los montos de Tasas de Cobertura, según sea especificado en la documentación del crédito?	Esta situación ya está prevista. Por favor referirse a la Sección 16.1 del Contrato de Crédito.
52.		¿Se aceptaría incluir como evento de incumplimiento del Estado la falta de entrega por parte del Estado de información financiera, incluyendo Declaraciones de Ingresos y Egresos	La información financiera del Estado será proporcionada en los tiempos y formas establecidos en la normatividad aplicable.



		aprobadas y certificadas, dentro de los 120 días posteriores al fin del periodo del cual sean aplicables?	En todo caso, si el Estado incumpliera a sus obligaciones antes mencionadas se activaría la causa de incumplimiento establecida en la Sección 16.1 inciso g) del Contrato de Crédito.
53.		¿Se aceptaría incluir como evento de incumplimiento del Estado el hecho de que cualquier fideicomisario utilice Fondo de Reserva del Crédito para cumplir con cualquier obligación del Estado bajo cualquier financiamiento registrado?	No se acepta su solicitud.
54.		¿Se aceptaría incluir una cláusula en el sentido de que todos los costos y gastos relacionados con la celebración del contrato de crédito serán asumidos por el Estado?	No se acepta su solicitud.
55.		¿Se aceptaría incluir una cláusula de indemnización por la cual el Estado se obliga a indemnizar al acreditante respecto de cualquier (i) incumplimiento del Estado a sus obligaciones bajo el contrato de crédito, (ii) declaración falsa o incorrecta, y (iii) reclamación de terceros con motivo de la celebración del contrato de crédito?	No se acepta su solicitud.
56.		¿Se aceptaría incluir como anexo del contrato la convocatoria al proceso competitivo, así como el acta correspondiente en el que se asigna la contratación al acreditante ganador?	En caso de resultar ganadora la Institución Financiera, se podrán incluir como anexos del Contrato los documentos antes señalados.
57.		¿Se aceptaría modificar la jurisdicción para que sean aplicables los tribunales federales de la Ciudad de México en sustitución de los tribunales federales de Campeche? ¿O en su defecto, se podría prever que la parte actora podrá elegir	No se acepta su solicitud.



		entre los tribunales federales de Campeche o los de la Ciudad de México?	
--	--	--	--

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
CELEBRADO ENTRE**

[*]

COMO ACREDITANTE

Y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

COMO ACREDITADO

[*] DE MAYO DE 2017

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
DECLARACIONES.....	4
CLÁUSULAS.....	7
PRIMERA. DEFINICIONES.....	7
SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.....	16
TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.....	16
CUARTA. DESTINO.....	19
QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.....	19
SEXTA. AMORTIZACIÓN.....	20
SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.....	20
OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.....	23
NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE.....	23
DÉCIMA. COMISIONES.....	24
DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.....	24
DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.....	24
DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.....	27
DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.....	28
DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.....	33
DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	34
DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	36
DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSUTILIZACIÓN.....	37
DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.....	37
VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.....	38
VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.....	38
VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.....	39
VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.....	39
VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.....	39
VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.....	39
VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.....	39
VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	39
VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.....	40
VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.....	40

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL [*] DE MAYO DE 2017, POR UNA PARTE [*] ([*]), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS [*], COMO ACREDITANTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE (EL “ESTADO”), REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU TITULAR LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, COMO ACREDITADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato y/o en el Fideicomiso F/0205 (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Estado, el Decreto No. 130 (el “Decreto”), por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales que le correspondan al Estado conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones y demás operaciones autorizadas en el Decreto. Se adjunta copia del Decreto y de sus respectivas modificaciones como **Anexo “1”** al presente.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; y 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Legislación Aplicable, el Estado publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Número 1 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de febrero de 2017, y de acuerdo con lo establecido en la legislación anterior y con el procedimiento establecido en la Convocatoria, mediante la notificación de fallo de fecha [*] de [*] de 2017, ha adjudicado este Contrato a [*], para el otorgamiento de un crédito al Estado por un monto de hasta [*] ([*]).

TERCERO. Con fecha 15 de marzo de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “SCT”), otorgó al Estado, una concesión para operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot” (el “Puente La Unidad”), ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años (la “Concesión 2005”).

CUARTO. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el Estado manifestó a la SCT que resulta necesario e imprescindible construir un nuevo puente debido a que el actual Puente La Unidad inició operaciones desde el 22 de diciembre de 1982, por lo que estando por cumplir 34 años y por tratarse de una infraestructura marítima, para

prolongar su vida útil requiere de mayores inversiones que las que implica la construcción de un nuevo puente, por lo que el costo-beneficio privilegia la construcción de un nuevo puente que se denominará “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, que sustituya al Puente La Unidad (el “Nuevo Puente”), con mejor tecnología constructiva que abone mayor seguridad y confiabilidad a sus usuarios.

QUINTO. En consecuencia, con fecha 15 de diciembre de 2016, la SCT otorgó al Estado un nuevo título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Nuevo Puente (la “Concesión 2016”).

SEXTO. Con fecha 20 de febrero de 2017, el Estado como fideicomitente único y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago No. 3089, cuyo principal fin es la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación del Nuevo Puente (el “Fideicomiso del Proyecto”). [Dicho Fideicomiso del Proyecto, se modificó con fecha [*] con el fin de atender precisiones dirigidas a aclarar el mecanismo de contratación de terceros.¹]

SÉPTIMO. Con fecha [*] de [*] de 2017, el Estado como fideicomitente celebró con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como fiduciario (el “Fiduciario”), el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. F/0205 (el “Fideicomiso F/0205”), con la finalidad de que dicho Fideicomiso F/0205 sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que de tiempo en tiempo contraiga el Estado con el objeto de cumplir con los fines de la Concesión 2016. Se adjunta copia del Fideicomiso F/0205 como **Anexo “3”** al presente.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado:

- a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 23 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) La titular de la Secretaría de Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3 fracción I, y 12 fracción IV de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del

¹ En caso que la modificación del Fideicomiso del Proyecto se celebre previo a la firma del Contrato de Crédito.

Estado de Campeche y sus Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculten; (ii) el nombramiento de la titular de la Secretaría de Finanzas emitido el 17 de septiembre de 2015, por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo “4”**; y (iii) el Decreto, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- c) Que, en términos del Decreto, el Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.
- d) Que la celebración por parte del Estado del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- e) Que, a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos del Decreto.
- f) Ha solicitado al Banco que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[*] ([*]), mismo que destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.
- g) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- h) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- i) Que a la fecha del presente Contrato no tiene financiamientos contratados en los que la fuente de pago sean los Activos Afectados.
- j) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.
- k) No tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al Acreditante mediante la cual el Acreditante aprobó el Crédito.

- l) Cuenta con los proyectos ejecutivos y estudios necesarios de la obra que se ejecutará con los recursos del Crédito.
- m) Los recursos con los que se cubrirá el pago del Crédito, son de procedencia lícita y provienen de los Activos Afectados.
- n) Los Financiamientos que se inscriban en el Registro del Fideicomiso tendrán como fuente de pago subsidiaria, las Participaciones Federales que sean suficientes para permitir al Estado obtener mejores condiciones financieras y de contratación de los financiamientos, al ofrecer mayor seguridad a los acreedores.
- o) Con fecha 15 de diciembre 2016, el Estado obtuvo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización por escrito para ceder los derechos al cobro y los ingresos de la Concesión 2005, como fuente de pago de los financiamientos contratados al amparo del Decreto.
- p) En términos de la Concesión 2016, el Estado se encuentra obligado a afectar los derechos al cobro y los ingresos derivados de dicha Concesión 2016 al Fideicomiso del Proyecto, los cuales serán aplicados en términos del mismo y conforme al Decreto.

II. Declara el Banco:

- a) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la escritura pública [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección de comercio [*].
- b) Que mediante escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de 201[*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] del Estado de [*], se realizó una compulsión a los estatutos sociales del Banco.
- c) Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
- d) Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con: (i) la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] del Estado de [*]; y (ii) la escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*]

del Estado de [*], facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- e) Que, con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- f) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Estado, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

III. Declaran conjuntamente las Partes:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias para celebrar el mismo.
- b) Reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo a obligarse de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. **Definiciones.** Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”, por lo tanto, se entenderá por:

“Activos Afectados”: Significan conjuntamente los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, los Ingresos de la Concesión 2016 y las Participaciones Federales Afectadas.

“Acreditado” o “Estado”: Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.

“Acreditante” o “Banco”: Significa [*].

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V. o Standard & Poor’s, S.A. de C.V. o Moody’s de México, S.A. de C.V. o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el Financiamiento.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aviso de Disposición”: Significa cada aviso de disposición que deberá entregar el Estado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares a los previstos en el **Anexo “5”** del presente Contrato.

“Cantidades Requeridas del Crédito”: Significa, para el presente Crédito, el importe que debe cubrirse con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Notificación de Cantidades Requeridas correspondiente, resultante de sumar en cada caso y según corresponda: (i) los gastos y erogaciones relacionados con el mantenimiento del Fideicomiso F/0205, respecto del presente Crédito, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del presente Crédito incluyendo, sin limitar, los honorarios de la contraparte del Estado en el Contrato de Cobertura y, en su caso, los gastos y erogaciones asociados con las Disposiciones que estuvieran pendientes; (ii) el capital exigible en o antes de la Fecha de Pago correspondiente conforme a los Documentos del Financiamiento; más (iii) los intereses y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento; más (iv) los gastos al amparo del Contrato de Cobertura; más (v) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento; en términos y por los montos señalados en las Notificaciones de Cantidades Requeridas correspondientes.

“Causa de Vencimiento Anticipado”: Significan las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

“CETES”: Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“Cláusula”: Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CCP”: Significa el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Pesos.

“Concesión 2005”: Significa la concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente La Unidad, ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años, otorgada por la SCT a favor del Estado, de fecha 15 de marzo de 2005.

“Concesión 2016”: Significa la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el puente que sustituirá al Puente La Unidad, otorgada por la SCT a favor del Estado, mediante el Título de Concesión de fecha 15 de

diciembre de 2016, la cual tendrá el plazo de vigencia establecido en dicho título.

“Condiciones Precedentes”: Significan las condiciones que deberán cumplirse previo a la primera Disposición conforme a lo establecido en la Sección 3.2 del presente Contrato.

“Contrato”: Significa el presente contrato de crédito simple y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

“Contrato de Cobertura”: Significa el contrato que formalice el instrumento derivado de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad “cap”, “swap”, o cualquier otra opción siempre y cuando esta última este diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), vinculado al Crédito que el Estado contrate de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos AA+ otorgada por una Agencia Calificadora.

“Crédito” o “Financiamiento”: Significa el crédito que en términos del presente Contrato el Banco pone a disposición del Estado por una suma principal de hasta \$[*] ([*]).

“Cuenta General”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta de Pago del Crédito”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta de Remanentes de las Concesiones”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Decreto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato, en el entendido que se entenderá como parte integral del Decreto cualquier ratificación y/o modificación al mismo.

“Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa el 100% (cien por ciento), de los derechos de cobro y de los flujos derivados de los ingresos presentes y futuros que le corresponden al Estado derivado de la operación y explotación del Puente La Unidad en términos de la Concesión 2005, los cuales se encuentran afectados en el patrimonio del Fideicomiso F/0205 y en específico, en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, que serán destinados y aplicados por el Fiduciario de conformidad con las prelación y los términos de dicho Fideicomiso F/0205; o, en su caso, los que los sustituyan y/o complementen.

“Día”: Significa un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“Día Hábil”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Disposición”: Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Estado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por “Disposiciones” a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

“Documentos del Financiamiento”: Significa, para el presente Crédito, el presente Contrato, el Aviso de Disposición, [el Pagaré], el Contrato de Cobertura, el Fideicomiso F/0205, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que los modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

“Efecto Material Adverso”: Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte negativa y adversamente de manera importante la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, conforme al presente Contrato. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si

existe una afectación a la fuente de pago del Crédito que impida al Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

“Evento de Incremento de Reservas”: Significa la actualización de los eventos a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito, los cuales tendrán como resultado un incremento en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito tal y como se establece en dicha cláusula.

“Fecha de Disposición Inicial”: Significa la fecha en que se llevará a cabo la primera Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fechas de Disposiciones Adicionales”: Significa la fecha en que se llevará a cabo cada Disposición adicional al amparo del presente Contrato de Crédito con posterioridad a la primera Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fechas de Disposición”: Significa conjuntamente la Fecha de Disposición Inicial y las Fechas de Disposiciones Adicionales.

“Fecha de Pago”: El día 25 de cada mes calendario o, en caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento”: Significa el [*] de [*] de [*].

“Fideicomiso F/0205”: Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/0205, celebrado el [*] de [*] de 2017, entre el Estado en calidad Fideicomitente y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en calidad de Fiduciario. El Fideicomiso F/0205 fungirá como mecanismo de pago del Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Estado al amparo del Decreto y conforme a los términos del Fideicomiso F/0205.

“Fideicomiso del Proyecto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Sexto del presente Contrato.

“Fiduciario”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Séptimo.

“Fondo de Reserva del Crédito”: Significa, respecto al Crédito, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso F/0205.

“Fuente de Pago Primaria”: Significa: (i) durante el periodo de construcción y hasta el inicio de operación del Nuevo Puente, el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; y (ii) una vez en operación el Nuevo Puente, el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016.

“Fuente de Pago Subsidiaria”: Significa los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales, mismo que será aplicado al pago del Crédito, en caso que en cualquier Fecha de Pago, por cualquier causa, los recursos de la Fuente de Pago Primaria, no sean suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas del Crédito y/o, en su caso, alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

“Ingresos de la Concesión 2016”: Significa el 100% (cien por ciento) de los flujos provenientes de los ingresos presentes y futuros que le corresponden al Estado derivado de la operación y explotación del Nuevo Puente en términos de la Concesión 2016, que se encuentren disponibles en el patrimonio del Fideicomiso del Proyecto conforme a los términos del mismo, para el pago de las obligaciones asumidas por el Estado al amparo del presente Contrato; y que serán transferidos por el fiduciario de dicho Fideicomiso del Proyecto a la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, conforme a las Solicitudes de Transferencia de Recursos, para su aplicación en apego a las cascadas de pago y términos del Fideicomiso F/0205; o, en su caso, los que los sustituyan y/o complementen.

Para efectos de claridad, el Estado ha afectado en el Fideicomiso del Proyecto el 100% de los derechos al cobro y de los ingresos presentes y futuros que le corresponden derivado de la operación y explotación del Nuevo Puente en términos de la Concesión 2016, estando su distribución sujeta a las cascadas de pago y demás términos establecidos en dicho Fideicomiso del Proyecto.

“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá emitir conforme a la cláusula décima novena del Fideicomiso F/0205 y el presente Contrato, así como en términos similares al **Anexo “10”** del presente Contrato, respecto de la afectación de Participaciones Federales.

“IVA”: Significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

“Legislación Aplicable”: Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea

obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“LGTOC”: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“México”: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Cantidades Requeridas”: Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario por la persona autorizada por el Banco en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo “6”**, para los efectos establecidos en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato con relación al Crédito.

“Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que un Evento de Incremento de Reservas se ha subsanado, en términos de la sección 9.4 del Fideicomiso F/0205 y la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Notificación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Reservas, en términos de la sección 9.4 del Fideicomiso F/0205 y la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Nuevo Puente”: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Cuarto del presente Contrato.

“Pagaré”: Significa el pagaré o los pagarés, de tipo causal, que suscriba y entregue el Estado a la orden del Banco, únicamente para documentar las Disposiciones, así como su obligación de pagar al Banco la suma principal e intereses de la Disposición correspondiente en los términos de dicho documento y el presente Contrato. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como **Anexo “7”** al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el Estado se considerarán de tipo causal y tendrán las características establecidas en el artículo 170 de la LGTOC y las de este Contrato.

“Partes”: Significa conjuntamente, el Banco y el Estado.

“Participaciones Federales”: Significan las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los Municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, susceptibles de afectación, cuyos conceptos se señalan en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal federal, o a cualesquiera otras que las sustituyan y/o complementen.

“Participaciones Federales Afectadas”: Significa el porcentaje de las Participaciones Federales que por ley recibe el Estado de Campeche del 100%

(cien por ciento) del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, que el Estado afecte al patrimonio del Fideicomiso F/0205 mediante la entrega de una o varias Instrucciones Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la fecha de celebración del Financiamiento las Participaciones Federales Afectadas en el Fideicomiso F/0205 corresponderán al [4% (cuatro por ciento)].

“Participaciones Federales Asignadas”: Significa (respecto de la totalidad de las Participaciones Federales que recibe el Estado), las Participaciones Federales que el Estado asigne a cada Financiamiento como Fuente de Pago Subsidiaria, conforme a las Instrucciones Irrevocables aceptadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el mismo sea notificado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

Para efectos del presente Financiamiento, las Participaciones Federales Asignadas serán del [*]% de las Participaciones Federales del Estado, equivalente al [*], de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado (excluyendo las que les corresponden a los Municipios).

“Periodo de Pago”: Significa, respecto del presente Crédito, el lapso sobre el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, mismo que deberá ser informado en el Sumario respectivo, en la inteligencia de que: (a) el primer Periodo de Pago iniciará el día siguiente en que se efectúe la primera Disposición y hasta el día 25 del mes inmediato siguiente; (b) respecto de los Periodos de Pago subsecuentes, excepto el último Periodo de Pago, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Pago desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito.

“Pesos” o “\$”: Significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Disposición”: Significa el periodo de 18 meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, durante el cual el Estado podrá realizar Disposiciones.

“Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales”: Significa el porcentaje de las Participaciones Federales Afectadas que el Fiduciario asigne como Fuente de Pago Subsidiaria del Crédito, según el mismo sea notificado al Fiduciario en el Sumario. Lo anterior, en términos del Fideicomiso F/0205.

“Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016”: Significa el porcentaje de los Ingresos de la Concesión 2016, que el Fiduciario asigne a

prorrata como Fuente de Pago Primaria del Crédito, según el mismo sea calculado en términos del Fideicomiso F/0205.

“Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa el porcentaje de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que el Fiduciario asigne a prorrata como Fuente de Pago Primaria del Crédito, según el mismo sea calculado en términos del Fideicomiso F/0205.

“Puente La Unidad”: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero del presente Contrato.

“Registro Estatal”: Significa el registro de la deuda pública local del Estado en términos del Capítulo IX de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

“Registro Público Único”: Significa el registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito”: Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva del Crédito en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a: (a) a partir de la primera Disposición y durante el Plazo de Disposición, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Monto del Crédito²; (b) una vez que termine el Plazo de Disposición, la cantidad equivalente a multiplicar por 2 (dos) la Cantidad Requerida del Crédito respectivo por concepto de principal e intereses; (c) en caso de que se actualice un Evento de Incremento de Reservas, deberá ser equivalente a multiplicar por 3 (tres) o 3.5 (tres punto cinco) la Cantidad Requerida del Crédito del siguiente Periodo de Pago por concepto de principal e intereses, según corresponda conforme al Fideicomiso F/0205.

“SCT”: Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

“Secretaría de Finanzas”: Significa la Secretaría de Finanzas del Estado o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

“Sobretasa”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

² Para efectos de claridad el 1.5% (uno punto cinco por ciento), equivale a \$12,000,000.00, en el entendido que el total del Monto del Crédito es por \$800,000,000.00.

“Solicitudes de Transferencia de Recursos”: Significa las solicitudes de recursos presentadas por el Fiduciario al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto en términos de la sección 9.5 del Fideicomiso F/0205.

“Tasa de Interés Ordinaria”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Tasa de Interés Moratorio”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Tasa de Referencia”: Significa la TIIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

“TIIIE”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente un día hábil anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.

- 2.1. **Monto del Crédito.** Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de [*] ([*] 00/100 Moneda Nacional).

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior, incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Crédito será dispuesto por el Estado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. El Crédito tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el Estado.

Dentro del monto del Crédito no se comprenden intereses ni demás accesorios financieros que deba cubrir el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, a favor del Banco en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

- 3.1. **Disposición.** Durante el Plazo de Disposición y sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes previstas en la Sección 3.2 siguiente, el Estado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, mediante la

presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición respectiva, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Estado pretenda realizar una Disposición. Para efectos de claridad las Disposiciones podrán realizarse en cualquier fecha siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones precedentes, según corresponda, en la Fecha de Disposición respectiva. En todo caso, las Disposiciones subsecuentes formarán parte del saldo insoluto del Crédito.

- 3.2. **Condiciones Precedentes.** El Estado deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, en o antes de la fecha que pretenda llevar a cabo la primera Disposición.

El Banco deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

- (a) Copia simple de la autorización emitida por la SCT para la contratación del Financiamiento.
- (b) Copia simple del Decreto; y, en su caso, de sus modificaciones, a la fecha de la primera Disposición³.
- (c) Testimonio notarial y/o ratificación ante notario público del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción o evidencia de inscripción, según sea aplicable, en el Registro Público Único, en el Registro Estatal y/o en aquellos otros registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- (d) Una copia simple del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, respecto de la afectación de las Participaciones Federales Afectadas.
- (e) Una copia certificada del Fideicomiso F/0205.
- (f) Una copia certificada del Fideicomiso del Proyecto; y en su caso, sus modificatorios.
- (g) Una copia de la constancia de inscripción del Crédito en el registro del Fideicomiso F/0205, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso F/0205.
- (h) Una copia de la constancia de inscripción del Fideicomiso F/0205 en el registro del Fideicomiso del Proyecto, en donde conste que el

³ Únicamente en el caso que no haya sido entregado previo a la fecha de firma del Contrato de Crédito.

Fideicomiso F/0205, a través del Fiduciario, tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso del Proyecto. Para efectos de claridad, el Financiamiento deberá tener la calidad de Financiamiento Preferente tal y como dicho término se define en el Fideicomiso del Proyecto.

- (i) [El Pagaré original que documente la primera Disposición.]
- (j) Copia certificada de la Concesión 2016 y de la Concesión 2005.
- (k) Un ejemplar original de la certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado. Lo anterior en términos del **Anexo “8”** del presente Contrato de Crédito.
- (l) [El resultado de la consulta a la sociedad de información crediticia.]
- (m) [Evidencia que el Estado se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones ante las distintas ventanillas del Banco⁴.]
- (n) [Certificación y detalle sobre la aplicación de los recursos conforme a los requerimientos normativos de la Institución Financiera⁵, los cuales se emitirán conforme a lo establecido en el Decreto, a la Concesión 2005, a la Concesión 2016 y dentro de los términos y mecanismos pactados en el Fideicomiso del Proyecto.]

Para efectos de claridad, una vez cumplidas las Condiciones Precedentes antes mencionadas, el Estado podrá llevar a cabo Disposiciones Adicionales simplemente mediante la presentación del Aviso de Disposición correspondiente [siempre y cuando el Estado se encuentre en cumplimiento a sus obligaciones de comprobación conforme a lo señalado en el inciso o) de la Sección 14.1.⁶]

3.3. **Plazo de Disposición.** El Estado deberá ejercer las Disposiciones dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. En el entendido que si se disponen montos en el ejercicio fiscal siguiente al que se haga la primera Disposición se tendrán que realizar los ajustes correspondientes en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en cuestión.

3.4. **Transferencias.** El Banco transferirá al Estado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta número [*], CLABE [*], aperturada en [*], a nombre del [Fideicomiso del Proyecto].

⁴ Exclusivamente para la banca de desarrollo y/o cuando la normativa aplicable así lo requiera.

⁵ Exclusivamente para la banca de desarrollo y/o cuando la normativa aplicable así lo requiera.

⁶ Exclusivamente para la banca de desarrollo y/o cuando la normativa aplicable así lo requiera.

Cualquier cambio que el Estado desee realizar con respecto a los datos bancarios de transferencia antes mencionados, deberá ser notificado por escrito al Banco con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar cada Disposición.

- 3.5. **[Pagaré.** En cada una de las Fechas de Disposición, previa solicitud del Banco, el Estado deberá entregar al Banco un Pagaré que documente cada Disposición, debidamente suscrito por la titular de la Secretaría de Finanzas, o un funcionario del Estado debidamente facultado. El Pagaré que se suscriba se considerará de tipo causal y tendrá las características que señala el artículo 170 de la LGTOC. El Pagaré no podrá tener vencimiento posterior a la fecha de terminación del presente Contrato.]

CUARTA. DESTINO.

- 4.1. **Destino.** El Crédito que en este acto otorga el Banco al Estado será destinado a inversiones públicas productivas dentro de los fines y rubros del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y de los artículos 2 y 5 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito, así como las reservas que deban constituirse en relación con el mismo. En todo caso, dichos gastos y costos se sujetarán a los límites establecidos en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- 4.2. El **Anexo “9”** del presente Contrato, incluye la descripción de las inversiones públicas productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito.

QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.

- 5.1. **Plazo del Crédito.** El plazo de este contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses, los cuales resultan en aproximadamente [*] días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que la Fecha de Vencimiento del presente Contrato será el [*] de [*] de [*]. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en caso que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 5.2. **Supervivencia de Obligaciones.** No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. AMORTIZACIÓN.

- 6.1. **Amortización del Principal.** El Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito mediante amortizaciones mensuales y sucesivas crecientes, que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados [en el Pagaré] y el Aviso de Disposición correspondientes. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.
- 6.2. **Forma de Pago.** En cada Fecha de Pago el Estado, a través del Fideicomiso F/0205 y exclusivamente con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso F/0205, pagará al Banco, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en [el Pagaré] y el Aviso de Disposición.

El Fideicomiso F/0205 será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía del Crédito. Lo anterior, conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Fideicomiso F/0205.

El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso F/0205 fungirá como mecanismo de pago del Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Estado al amparo del Decreto y conforme a los términos del Fideicomiso F/0205.

- 6.3. **Aplicación de Pagos.** Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:
1. Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
 2. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
 3. Intereses moratorios; si los hubiera;
 4. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;
 5. Intereses ordinarios devengados y no pagados;
 6. Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
 7. Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Pago; y
 8. Amortización del capital vigente en el Periodo de Pago.

SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.

7.1. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.** A partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia, la sobretasa o margen aplicable (la “Sobretasa”), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, la calificación crediticia quirografaria del Estado, en términos de la Sección 7.2 siguiente (la “Tasa de Interés Ordinaria”).

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Pago y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Conviene las Partes en que, salvo error aritmético, la certificación del contador del Banco hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria; o a los montos relativos a los rendimientos de la tasa que sustituya la TIIIE, de los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP de pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Referencia.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, se conviene entre las Partes expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo

la modificación correspondiente. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito fehacientemente y con la debida oportunidad al Estado y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el Estado, a través del Fideicomiso F/0205 y exclusivamente con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso F/0205, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

- 7.2. **Determinación, Revisión y Ajuste de la Sobretasa.** Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará a la alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito, emitida por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras o, en caso que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, la Sobretasa se calculará en función de la calificación quirografaria del Estado, tomando como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O, EN SU CASO DEL ESTADO (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO.
AAA	Aaa	[*]
AA+	Aa1	[*]
AA	Aa2	[*]
AA-	Aa3	[*]
A+	A1	[*]
A	A2	[*]
A-	A3	[*]
BBB+	Baa1	[*]
BBB	Baa2	[*]

El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para acreditar al Banco de manera fehaciente las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo la Sobretasa aplicable será equivalente a [*], que será la que corresponde a la calificación quirografaria del Estado de mayor riesgo conforme a la tabla inmediata anterior.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras que acrediten la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, la Sobretasa será la que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

El Banco contará con un plazo de hasta 30 (treinta) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.

- 8.1. **Intereses Moratorios.** En caso de que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, se obliga a pagar a la vista conforme al presente contrato.

NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIEE.

- 9.1. **Tasa de Referencia Sustituta.** Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIEE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

9.1.1 En primera instancia, la tasa que, en su caso, se determine que sustituirá a la TIEE.

9.1.2 En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente: el promedio aritmético del rendimiento de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados

en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México, de las últimas 4 (cuatro) semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses ordinarios.

Si en alguna de las semanas a las que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección del Banco.

- 9.1.2 En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación de los CETES, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos), la suma de la Sobretasa más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. COMISIONES.

- 10.1. **Comisiones.** El Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.

- 11.1. **Pagos Anticipados.** El Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar parcial o totalmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sin pena o comisión alguna, mediante previo aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 15 (quince) Días de anticipación al Banco. En todo caso, las amortizaciones anticipadas a que hace referencia la presente Cláusula, deberán ser equivalentes a una o más mensualidades.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.

- 12.1. **Lugar y Forma de Pago.** Todos los pagos que deba efectuar el Estado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará a través del Fideicomiso F/0205 y exclusivamente con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso F/0205, previa recepción de éste último de las Notificaciones de Cantidades Requeridas realizadas en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las [*] ([*]) horas (horario del centro de México). En caso que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora se considerarán realizados al Día Hábil siguiente, calculándose los intereses correspondientes.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales de [*], a través de cualquier forma de pago a la cuenta [*], o mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con la CLABE [*], a nombre del Banco. El Acreditante reconoce cabalmente el cumplimiento del Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

El Banco se reserva el derecho de cambiar de lugar de pago, mediante aviso por escrito que otorgue al Estado y al Fiduciario con 15 (quince) Días de anticipación.

En caso de que cualquier obligación de pago del Estado conforme a los términos del presente Contrato, venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

- 12.2. **Fuente de Pago (Primaria y Subsidiaria).** El Fideicomiso F/0205 será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago del Crédito.

Con base en lo anterior, el Banco y el Estado acuerdan que el riesgo de que el patrimonio del Fideicomiso F/0205 no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Banco, en el entendido que el Estado estará obligado a: (i) no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de los Activos Afectados; y (ii) mantener y, en su caso, sustituir las afectaciones que ha llevado a cabo al patrimonio Fideicomiso F/0205, en los términos de la Cláusula Quinta del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan que el Estado estará liberado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso F/0205 al Banco, al cual el Estado afectó a su patrimonio, entre otros, los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, al Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016

y al Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales, a efecto de que con cargo a dichos recursos, se pague el Crédito, en el entendido que:

- (a) la Fuente de Pago Primaria del Crédito: (i) durante el periodo de construcción y hasta el inicio de operación del Nuevo Puente, será el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; y (ii) una vez en operación el Nuevo Puente, será el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016, en la proporción que le corresponda al Crédito en función de las Cantidades Requeridas del Crédito.
- (b) la Fuente de Pago Subsidiaria del Crédito, serán los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales, en caso que, en cualquier Fecha de Pago los recursos de la Fuente de Pago Primaria, *por cualquier causa*, no sean suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas del Crédito.

El Estado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario del Fideicomiso F/0205 a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:

- 12.2.1 Durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, el Banco deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso F/0205 una Notificación de Cantidades Requeridas, indicando la cantidad requerida, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos, que correspondan a dicho Periodo de Pago.
- 12.2.2 La Notificación de Cantidades Requeridas presentada al Fiduciario del Fideicomiso F/0205 en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco, o (ii) modificada por una Notificación de Cantidades Requeridas posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Notificación de Cantidades Requeridas que haya presentado al Fiduciario previamente.
- 12.2.3 En caso de que el Banco haya omitido presentar la Notificación de Cantidades Requeridas para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, en términos del presente Contrato, el Banco podrá, en adición a las cantidades pagaderas para dicho Periodo de Pago, incluir en la siguiente Notificación de Cantidades Requeridas, las cantidades debidas por el Estado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán

generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.

12.2.4 En caso de que el Banco en una determinada Notificación de Cantidades Requeridas haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Notificación de Cantidades Requeridas inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause al Estado.

12.2.5 En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como cantidad requerida en la Notificación de Cantidades Requeridas correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

12.3. **Mecanismo de Pago.** El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso F/0205 y exclusivamente con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito del patrimonio de dicho Fideicomiso F/0205, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Notificación de Cantidades Requeridas, ante el Fiduciario del Fideicomiso F/0205.

El Estado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos que: (i) el Banco, adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso F/0205, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato; y (ii) el Fideicomiso F/0205 adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso del Proyecto, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso F/0205 fungirá como mecanismo de pago del Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Estado al amparo del Decreto y conforme a los términos del Fideicomiso F/0205.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.

13.1. **Pagos libres de Impuestos.** El Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

En el supuesto de que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, al Banco de conformidad con el presente contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Banco las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

14.1. **Obligaciones de Hacer.** A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Estado se obliga a:

- a) Uso de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta.
- b) Información. Entregar al Banco lo siguiente:
 - i) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su publicación, cada año, una copia electrónica de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, tal y como hubieren sido aprobados por el Congreso del Estado y, en su caso, publicados en el Diario Oficial del Estado, al correo electrónico señalado por el Banco en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato;
 - ii) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea calificada por el Congreso del Estado, una copia electrónica de la cuenta pública enviada al Congreso del Estado;
 - iii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
 - iv) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento

de Incremento de Reservas, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.

- v) Dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la terminación de cada trimestre, un reporte trimestral preparado por el Fideicomiso del Proyecto, que refleje los ingresos, gastos, aforo y demás información estadística del Puente La Unidad o el Nuevo Puente, según corresponda.

Para efectos de lo anterior, el Estado deberá solicitar al Fiduciario del Proyecto la elaboración de dicho reporte a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que el Estado deba entregar el mismo al Banco.

Para la elaboración del reporte, se deberán considerar como trimestres los siguientes: de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre.

- vi) [Dentro de las facultades y competencia del Estado y estrictamente mediante los medios y en los plazos que la ley aplicable al Estado determine para dichos efectos, hacer sus mejores esfuerzos para proporcionar (directamente o indirectamente), la información que tenga disponible y que razonablemente le solicite el Banco con la finalidad de que éste último cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y de transparencia de recursos.]
- c) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Legislación Aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Material Adverso.

Asimismo, el Estado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitar, con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreedor en el portal de transparencia disponible en la página web www.campeche.gob.mx o en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, 15 (quince) Días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) Días a partir de dicha fecha.

- d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente contrato,

excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso.

- e) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del crédito el Estado, conforme a lo establecido en el presente Contrato, deberá obtener por lo menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. Lo anterior en el entendido que, durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a BBB+, o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras.
- f) Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria. Durante la vigencia del crédito el Estado deberá mantener al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras, una calificación de calidad crediticia quirografaria.
- g) Fondo de Reserva del Crédito. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primer Disposición, el Fiduciario deberá abrir y/o actualizar y mantener el Fondo de Reserva del Crédito hasta con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito. Asimismo, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito deberá actualizarse en cada Fecha de Pago con las cantidades disponibles en las cuentas y fondos del Fideicomiso F/0205 y conforme a los términos del mismo.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito se constituirá únicamente con las cantidades disponibles en el patrimonio del Fideicomiso F/0205, y conforme a los términos del mismo.

- h) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente se presente al Congreso del Estado para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses ordinarios al amparo del presente contrato.
- i) Contrato de Cobertura. En un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Estado se obliga a contratar el Contrato de Cobertura. El Contrato de Cobertura inicial que contrate el Estado, deberá ser bajo la modalidad de contrato de cobertura de tasa (*cap*).

En todo caso, durante la vigencia del Crédito deberá mantenerse vigente un Contrato de Cobertura el cual deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito y ser mínimo por el 30% (treinta por ciento) del monto total del saldo insoluto del Crédito y renovable por periodos de cuando menos 1 (un) año.

Sujeto a lo establecido en el presente inciso, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, determinará de tiempo en tiempo el tipo de Contrato de Cobertura a contratar, así como las condiciones específicas del mismo (strike, notional, etc., según corresponda), en función de las condiciones de mercado.

- j) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- k) Notificaciones. El Estado deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación directa con el Fideicomiso F/0205, el presente Contrato, el Decreto, los Activos Afectados, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso F/0205.
- l) Activos Afectados. El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los Activos Afectados al patrimonio del Fideicomiso F/0205, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso F/0205 y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que los Activos Afectados sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación y/o del Estado por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso F/0205 el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a los Activos Afectados, dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

En todo caso el Estado estará obligado frente al Fideicomiso, a mantener la afectación de los Activos Afectados, así como, en su caso sustituir, compensar y/o indemnizar al Fiduciario respecto al detrimento voluntario de los Activos Afectados.

- m) Obligaciones del Estado respecto de los Fideicomisos. El Estado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso F/0205 y del Fideicomiso del Proyecto y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de los mismos.
- n) De las Concesiones.

1. El Acreditado, dentro del ámbito de sus facultades y conforme las mismas, mantendrá y conservará en buen estado y en condiciones normales, todos los bienes que se utilicen o que sean útiles para la realización de los fines de la Concesión 2005 y la Concesión 2016, salvo por el uso y desgaste ordinarios, en el entendido que dicha obligación no impedirá que el Acreditado descontinúe la operación y mantenimiento de cualquiera de sus bienes, cuya discontinuación sea deseable y que de manera individual o conjunta, no pueda razonablemente esperarse que tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso.
 2. El Acreditado, dentro del ámbito de sus facultades y conforme las mismas, mantendrá en pleno vigor y efecto, todas licencias, consentimientos, inscripción, concesión, registro, permiso o autorización gubernamental ante cualquier autoridad que sean necesarios de conformidad con la Legislación Aplicable o conforme a prácticas razonables para cumplir con los fines de la Concesión 2005 y la Concesión 2016, excepto por autorizaciones o registros cuya falta o ausencia no tiene ni razonablemente puede esperarse que tenga, individual o conjuntamente, un Efecto Material Adverso.
 3. El Acreditado, dentro del ámbito de sus facultades y conforme las mismas, deberá realizar los actos que considere convenientes para cumplir con los fines y sus obligaciones al amparo de la Concesión 2005 y la Concesión 2016, incluyendo sin limitar, la contratación y pago de los contratistas, auditores, asesores, interventores, prestadores de servicios y/o demás terceros y personal que sean necesarios para cumplir con los términos y condiciones de dichas concesiones; y que tengan como consecuencia evitar un Efecto Material Adverso.
 4. El Acreditado deberá informar al Banco, al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto y al fiduciario del Fideicomiso F/0205, respecto al inicio de operación del “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho inicio de operaciones.
- o) Otras Obligaciones⁷.
1. Permitir, al Banco, a costa y gasto de éste último, llevar a cabo las visitas que razonablemente solicite a las obras relacionadas con el “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”. Lo anterior, previa notificación de al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

⁷ Las obligaciones de comprobación se incluirán exclusivamente para la banca de desarrollo y/o que la normativa aplicable así lo requiera.

2. Llevar a cabo todos los actos necesarios y, en su caso, aportar los recursos necesarios para concluir el proyecto de construcción del “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”. Lo anterior, en términos de la Concesión 2016.
3. Mediante oficio emitido por [funcionario debidamente facultado para dichos efectos], certificar en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de cada Disposición, que: (a) los recursos derivados de la misma fueron aplicados en estricto cumplimiento al destino del Crédito; y (b) que las obras asociadas a la misma se contrataron en términos de la legislación aplicable.

14.2. **Obligaciones de No Hacer.**

- a) **Gravámenes sobre los Activos Afectados.** No constituir gravamen sobre o afectar en cualquier forma los Activos Afectados asignados como Fuente de Pago Primaria o Subsidiaria del Crédito.
- b) **Transferencias a las Cuentas Receptoras.** Abstenerse de realizar cualquier acto, de manera directa o indirecta, tendiente a instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de los Activos Afectados se haga en cuentas distintas a las cuentas y fondos del Fideicomiso F/0205, conforme a los términos establecidos en el mismo.
- c) **Efecto Material Adverso.** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso.
- d) **De las Concesiones.** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga como consecuencia la terminación anticipada de la Concesión del 2005 y de la Concesión del 2016. Lo anterior, en la inteligencia que las Partes aceptan que, conforme a las autorizaciones emitidas por la SCT, la Concesión 2005 terminará anticipadamente cuando entre en operación el Nuevo Puente al amparo del Título de Concesión 2016; por lo cual dicha terminación anticipada no representará un incumplimiento a la presente obligación.

DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.

- 15.1. **Eventos de Incrementos de Reservas.** En caso que: (i) el Estado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos b., c., d., e., f., h., i., k., m., n. y [o, numerales 1. y 2.⁸] de la Sección 14.1 e incisos de la Sección 14.2 del

⁸Se incluirá exclusivamente para la banca de desarrollo.

presente Contrato de Crédito; y/o (ii) durante dos Periodos de Pago consecutivos, la Fuente de Pago Primaria no alcanzara para cubrir las Cantidades Requeridas del Crédito, el Fiduciario del Fideicomiso F/0205, en caso que en cualquier momento reciba una Notificación de Evento de Incremento de Reservas en términos de la sección 9.4 del Fideicomiso F/0205, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso F/0205, incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito a una cantidad equivalente a 3 (tres) veces la suma de las Cantidades Requeridas del Crédito para el Periodo de Pago inmediato siguiente, por concepto de principal e intereses.

En caso de que dicho incumplimiento, subsista durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, el Fiduciario del Fideicomiso F/0205 deberá volver a incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito a un monto equivalente a 3.5 (tres punto cinco) veces la suma de las Cantidades Requeridas del Crédito para el Periodo de Pago inmediato siguiente, por concepto de principal e intereses, debiendo permanecer el mismo en dichos niveles hasta que las causas que hayan motivado el o los Eventos de Incremento de Reservas hayan sido subsanadas.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Incremento de Reservas, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas, deberá, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, liberar del Fondo de Reserva del Crédito las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva del Crédito se mantenga con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito mínimo para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

16.1. **Causas de Vencimiento Anticipado.** Se considerarán Causas de Vencimiento Anticipado:

- a) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso F/0205 o el presente Contrato. Para efectos de claridad, no se considerará terminación la sustitución fiduciaria en términos de dicho contrato.
- b) Si el Estado realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema de coordinación fiscal.
- c) La falta de pago de principal o intereses ordinarios del Crédito en cualquier Fecha de Pago.
- d) Si el Estado destina los recursos del Crédito, a cualquier fin distinto a lo autorizado en el Decreto.

- e) Si el Estado no lleva a cabo los actos necesarios para efectos de que, con cargo a los recursos derivados de la primer Disposición, sean transferidas al patrimonio del Fideicomiso las cantidades necesarias para fondear inicialmente el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- f) Si el Estado deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y no hacer (salvo aquellas que actualicen un Evento de Incremento de Reservas y/o cuenten con una consecuencia y/o periodo de cura específico), y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de [45] ([cuarenta y cinco]) Días Hábiles siguientes a la notificación que el Banco entregue al Estado en donde se informe del incumplimiento de dichas obligaciones.
- g) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a: (i) invalidar, nulificar, modificar negativamente y/o terminar, la afectación de los Activos Afectados; y/o (ii) instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de los Activos Afectados se haga en cuentas y fondos distintos a las cuentas y fondos del Fideicomiso F/0205, conforme a los términos establecidos en el mismo; sin contar con la previa autorización por escrito del Banco y no toma las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo inició. Esto, en el entendido que en caso de perfeccionarse y/o materializarse cualquiera de los supuestos antes señalados, se considerará automáticamente actualizada la causal de vencimiento anticipado a que hace referencia el presente inciso.
- h) Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el Estado dentro de un plazo de 5(cinco) Días Hábiles siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo.
- i) Si el Fideicomiso F/0205 se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón.
- j) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso del Proyecto. Para efectos de claridad, no se considerará terminación la sustitución fiduciaria en términos de dicho contrato.

- k) ⁹[Si el Estado no lleva a cabo la comprobación de la aplicación de los recursos derivados de las Disposiciones, en los términos del inciso (o), numeral 3. de la Sección 14.1 del presente Contrato.]
- l) Si el Estado no cumple con sus obligaciones al amparo del inciso l. de la Sección 14.1, en los plazos y términos establecidos en dicho inciso, de dicha Sección.

16.2. **Procedimiento de Vencimiento Anticipado.** En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Estado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Banco podrá entregar al Estado una notificación de vencimiento anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y por lo tanto exigir su pago inmediato únicamente con cargo exclusivamente a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso F/0205. El riesgo de que el patrimonio del Fideicomiso F/0205 no sea suficiente para el pago anticipado e inmediato del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Banco, en el entendido que el Estado estará obligado a: (i) no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de los Activos Afectados; y (ii) mantener y, en su caso, sustituir las afectaciones que ha llevado a cabo al patrimonio Fideicomiso F/0205, en los términos de la Cláusula Quinta del mismo.

En caso de recibir una notificación de vencimiento anticipado, el Estado tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar lo que a su derecho disponga.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

17.1. **Revisión del Historial Crediticio.** El Estado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado para que solicite a la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente contrato sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no

⁹ Esta causal de vencimiento se incluirá exclusivamente para la banca de desarrollo y/o que la normativa aplicable así lo requiera.

podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN.

- 18.1. **Cesión.** El Estado autoriza expresamente al Banco para que, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros nacionales, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato [y su Pagaré]. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El Banco únicamente podrá ceder el Crédito [y su Pagaré] si en el mismo acto y en favor del mismo cesionario ceden también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso F/0205. Los derechos a favor del Banco pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco los posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de los Activos Afectados a favor del Banco no surtirá efecto respecto del Estado entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público a través de la titular de la Secretaría de Finanzas del Estado y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario del Fideicomiso F/0205, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso F/0205.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El Estado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

- 19.1. **Notificaciones.** Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Estado:	Gobierno del Estado de Campeche.
Atención:	Titular de la Secretaría de Finanzas
Dirección:	Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche
Teléfono:	019818160101 y 019818119200 Ext. 27200
email:	[a.azar@campeche.gob.mx]

El Banco:	[*]
Atención:	[*]
Dirección:	[*]
Teléfono:	[*]
email:	[*]

- 19.2. **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.

- 20.1. **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.

- 21.1. **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

- 22.1. **Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.

- 23.1. **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

- 24.1. **Modificaciones.** El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Estado y el Banco.

VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.

- 25.1. **Renuncia de Derechos.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.

- 26.1. **Restricción.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.
- 26.2. **Denuncia.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista una causa de vencimiento anticipado de conformidad con la Sección 16.1 del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 27.1. **Legislación y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato [a los Tribunales Federales radicados en el Estado de Campeche], por lo que se refiere a los

asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.

- 28.1. **Ejemplares.** Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.

- 29.1. **Anexos.** Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexos	
Anexo "1"	Copia del Decreto.
Anexo "2"	Contrato de Fideicomiso del Proyecto.
Anexo "3"	Contrato de Fideicomiso F/0205.
Anexo "4"	Nombramiento de la titular de la Secretaría de Finanzas.
Anexo "5"	Formato de Aviso de Disposición.
Anexo "6"	Formato de Notificación de Cantidades Requeridas.
[Anexo "7"	Formato de Pagaré.]
Anexo "8"	Certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado.
Anexo "9"	Desglose de las inversiones públicas productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito.
Anexo "10"	Formato de Instrucción Irrevocable.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]
SIGUE HOJA DE FIRMAS*

EL ACREDITADO

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Titular de la Secretaría de Finanzas

BANCO

[*]

Por: [*]

Por: [*]

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE CRÉDITO, DE FECHA [*] DE [*] DE 2017 (EL “CRÉDITO”) CELEBRADO ENTRE: (I) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE (EL “ACREDITADO”); Y (II) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EL “BANCO”).

Anexo 1

Copia del Decreto

(Se adjunta)

Anexo 2

Contrato de Fideicomiso del Proyecto

(Se adjunta)

Anexo 3

Contrato de Fideicomiso F/0205

(Se adjunta)

Anexo 4

Nombramiento de la titular de la Secretaría de Finanzas

(Se adjunta)

Anexo 5

Formato de Aviso de Disposición

[*] a [*] de [*].

[*]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el [*] de [*] de 201[*], entre [*] y el Estado Libre y Soberano de Campeche, hasta por la cantidad de \$[*] ([*] 00/100 Moneda Nacional) (el “Contrato”).

Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud, tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.

Al respecto, con base en lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato “**Disposición del Crédito**”, por este conducto le solicito se lleve a cabo la [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] disposición de recursos por la cantidad de \$[*] que serán destinados de manera acorde a la Cláusula Cuarta del Contrato “**Destino**” y pagaderos conforme a la siguiente tabla de amortización:

[INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día [*] de [*] de [*] y sean depositados en la cuenta siguiente: Cuenta de Cheques número [*], Clabe [*], Plaza [*] aperturada a nombre del fiduciario del Fideicomiso del Proyecto.

Finalmente, por este medio manifestamos que a la fecha del presente Aviso de Disposición no existe una Causa de Vencimiento Anticipado.

EL ACREDITADO

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas

Anexo 6

Formato de Notificación de Cantidades Requeridas

Anexo 7

Formato de Pagaré

[PAPEL SEGURIDAD]

POR ESTE PAGARÉ NOS OBLIGAMOS, EXCLUSIVAMENTE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO F/0205, A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE [*] (EL “BENEFICIARIO”), LA CANTIDAD DE [*], EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE PAGARÉ, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS. EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE DOCUMENTO CAUSARÁ INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO DEL CUAL SE DERIVA.

[MEDIANTE ESTE PAGARÉ DE TIPO CAUSAL SE DOCUMENTA LA DISPOSICIÓN [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] POR LA SUMA DE SU IMPORTE INDICADA EN EL MISMO, DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$[*] ([*]), CELEBRADO CON FECHA [*] DE [*] DE 201[*] ENTRE EL SUScriptor Y EL BENEFICIARIO DEL PRESENTE PAGARÉ].

ESTE PAGARÉ AMPARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO.

LOS PAGOS AL AMPARO DEL PRESENTE PAGARÉ DEBERÁN REALIZARSE EXCLUSIVAMENTE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO F/0205 Y CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE AMORTIZACIÓN.

[BANCO INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA SE CALCULARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO.

LA TASA DE INTERÉS MORATORIA SE CALCULARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE CRÉDITO.

EL CONTRATO DE CRÉDITO FUE CELEBRADO AL AMPARO DEL DECRETO 130, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016.

ESTE PAGARÉ SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS

LEYES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ART. 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUEDA PROHIBIDO EL ENDOSO O CESIÓN DE ESTE PAGARÉ A EXTRANJEROS, SEAN ESTOS GOBIERNOS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ORGANISMOS INTERNACIONALES, SOCIEDADES O PARTICULARES.

EL PRESENTE PAGARÉ SOLO PODRÁ SER NEGOCIADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL GOBIERNO FEDERAL, CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL O CON PERSONA FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

ESTE PAGARE SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE CON FECHA [*].DE [*] DE 201[*].

EL SUScriptor
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

POR: C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ
CARGO: TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Anexo 8

Certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado

[*] de [*] de [*]

[*]

Hacemos referencia al contrato de crédito (el “Contrato de Crédito”), celebrado con fecha [*] de [*] de 201[*] entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Acreditado y por la otra [*], en su carácter de Acreditante.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Al respecto, la que suscribe [*], en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas, certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Crédito; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Banco únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas.

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>

Atentamente

El Acreditado

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas

Anexo 9

Desglose de las inversiones públicas productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito.

(Se adjunta)

Anexo 10

Formato de Instrucción Irrevocable

[Papel Membretado del Estado]

[*] de [*] de [*]

[*]

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4

Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 6000,

Ciudad de México

Referencia: Notificación e Instrucción Irrevocable de afectación de Participaciones Federales.

La suscrita, C.P. América del Carmen Azar Pérez, titular de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche, según se desprende del nombramiento expedido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche (el “Estado”) que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche] y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [*], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 130 (el “Decreto”), por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de Participaciones Federales que le correspondan al Estado conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones y demás operaciones autorizadas en el Decreto, y constituir, así como modificar en su caso, el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto análogo que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumentar las operaciones autorizadas en el Decreto. Se adjunta copia del Decreto [y de sus respectivas ratificaciones y/o modificaciones] como **Anexo [1]**.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios,

la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, el Estado publicó la Convocatoria para el proceso competitivo mediante licitación pública número 1 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el [*] de [*] de 2017, y de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores y con el procedimiento establecido en la Convocatoria, mediante notificación del acta de fallo de fecha [*] de [*] de 2017, adjudicó un contrato de crédito a [*], para el otorgamiento de un crédito al Estado por un monto de hasta [*] ([*]).

- III. Con fecha [*] de [*] de 2017, el poder ejecutivo del Estado, celebró un contrato de apertura de crédito simple, con [*], por un monto de hasta \$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.), previa autorización de la Legislatura del Estado, emitida mediante el decreto citado en el Antecedente I anterior y con base en el proceso competitivo descrito en el Antecedente II anterior; el cual ha quedado debidamente registrado en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado bajo el folio [*], y del cual se ha solicitado inscripción ante el Registro Público Único (el “Financiamiento”). Se adjunta copia de lo anterior como **Anexo 2**.
- IV. Con fecha 15 de marzo de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Estado, una concesión para operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot”, ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años. Se adjunta copia del título de concesión como **Anexo 3**.
- V. Con fecha 15 de diciembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Estado un nuevo título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener un nuevo puente que se denominará “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, que sustituya al “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot”. Se adjunta copia del Título de Concesión 2016 como **Anexo 4**.
- VI. El [*] de [*] de 2017, el Estado como fideicomitente y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciario, como fiduciario, celebraron el fideicomiso irrevocable de administración y pago identificado con el número F/0205 (el “Fideicomiso”), para servir como fuente de pago del contrato de crédito que se señala en el Antecedente III. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo 5**.

En función de lo expuesto por este medio, se hacen las siguientes manifestaciones ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1. Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de la fecha de recepción del presente y hasta la extinción del Fideicomiso y/o la liquidación total del Financiamiento a que se refiere el Antecedente III anterior, en cada

fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue a través de la Tesorería de Federación, el [*]% ([*] por ciento) de las participaciones presentes o futuras en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Estado, las cuales son equivalentes al [*] ([*]) de las Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones que le que corresponden al Estado (excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado) (las “Participaciones Afectadas”), mediante el abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [*], Banco: [*], CLABE: [*], sucursal: [*], a nombre del Fideicomiso, quien los recibirá por cuenta del Estado y los aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes, en su caso, al Estado; y

2. Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la afectación del porcentaje de las Participaciones Afectadas y la instruya para que a partir de esta fecha y hasta la notificación por parte del Fiduciario y del Estado respecto de la extinción del Fideicomiso y/o de la liquidación total del Financiamiento, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue las Participaciones Afectadas en la cuenta señalada en el numeral 1. anterior.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso y/o el Financiamiento, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen deberán de efectuar la entrega de los recursos y abonos a que se refiere el apartado anterior en la cuenta antes indicada, o en cualquiera otra que, de tiempo en tiempo, les indique el Fiduciario, en su caso, en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario informando la extinción del Fideicomiso o la liquidación del Financiamiento.

Sin más por el momento, le reitero mi más amplia consideración.

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/0205**

ENTRE

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS,**

**EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO
LUGAR**

Y

**EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.**

[*] DE [*] DE 2017

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
DECLARACIONES.....	4
CLÁUSULAS.....	8
PRIMERA. DEFINICIONES.....	8
SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.....	18
TERCERA. PARTES.....	20
CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	20
QUINTA. APORTACIONES SUSTITUTAS DE RECURSOS.....	21
SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.....	22
SÉPTIMA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.....	25
OCTAVA. REGISTRO DEL FIDEICOMISO.....	26
NOVENA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO, APLICACIÓN DE RECURSOS Y EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.....	30
DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.....	40
DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.....	42
DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.....	43
DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.....	44
DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.....	44
DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN DEL FIDUCIARIO.....	45
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	48
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.....	49
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.....	49
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.....	50
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIONES PERMITIDAS.....	50
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA Y REVERSIÓN.....	51
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIOS FIDUCIARIOS Y GASTOS.....	51
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.....	51
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.....	52
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. OTORGAMIENTO DE PODERES.....	54
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUTONOMÍA Y ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.....	54
CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES LEGALES.....	55
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.....	58
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.....	58
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.....	59

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/0205, DE FECHA [*] DE [*] DE 2017 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN:

1. **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, (EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMITENTE”).**
2. **EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO” Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, LAS “PARTES”), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LA C.P. ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL Y EL C.P. ALFREDO ARTURO HERNÁNDEZ ARROYO.**

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se le atribuye a cada uno de ellos en la Cláusula Primera del presente Contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de marzo de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Estado, una concesión para operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot” (el “Puente La Unidad”), ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años. Se adjunta copia del Título de Concesión 2005 como **Anexo 1**.

SEGUNDO. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el Gobierno del Estado manifestó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que resulta necesario e imprescindible construir un nuevo puente debido a que el actual Puente La Unidad inició operaciones desde el pasado 22 de diciembre de 1982, por lo que estando por cumplir 34 años y por tratarse de una infraestructura marítima, para prolongar su vida útil requiere de mayores inversiones, por lo que el costo-beneficio privilegia la construcción de un nuevo puente que se denominará “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, que sustituya al Puente La Unidad (el “Nuevo Puente”), con mejor tecnología constructiva que abone mayor seguridad y confiabilidad a sus usuarios.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, con fecha 15 de diciembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Estado un nuevo título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Nuevo Puente (el “Título de Concesión 2016”). Se adjunta copia del Título de Concesión 2016 como **Anexo 2**.

CUARTO. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 130 (el “Decreto”), por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de Participaciones Federales que le correspondan al Estado conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones y demás operaciones autorizadas en el Decreto, y constituir así como modificar en su caso, el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto análogo que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumentar las operaciones autorizadas en el Decreto. Se adjunta copia del Decreto como **Anexo 3**.

QUINTO. El 14 de febrero de 2017, el Estado obtuvo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización por escrito para ceder los derechos de cobro de cualesquier montos derivados de la Concesión 2005.

SEXTO. El 21 de febrero de 2017, el Estado como fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron el fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número 3089 (el “Fideicomiso del Proyecto”), en cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Estado en el Título de Concesión 2016. Se adjunta copia del Fideicomiso del Proyecto como **Anexo 4**.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, el Estado publicó la convocatoria para el proceso competitivo mediante licitación pública número 1 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores y con el procedimiento establecido en la convocatoria.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, a través de su representante, que:

- a. De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.
- b. La C.P. América del Carmen Azar Pérez, acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche mediante el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, otorgado por el Gobernador

Constitucional del Estado. Se adjunta copia del documento antes referido como **Anexo 5**.

- c. La Secretaría de Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos de conformidad con lo establecido por los artículos 71 fracción XV, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el artículo 22, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, los artículos 3, fracción I y 12 fracciones II y IV de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y demás disposiciones legales que así lo faculten.
- d. El Gobierno del Estado de Campeche tiene derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, los recursos del Fondo General de Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.
- e. Se obliga a aportar al presente Fideicomiso los recursos que se hacen constar en el presente Contrato, en los términos que en el mismo se indican.
- f. Comparece a este acto con el objeto de constituir el presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Financiamientos que se inscriban en el Registro del Fideicomiso.
- g. El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de lo previsto en la regla 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México mediante circular 1/2005 y sus modificaciones, mismos que a la letra transcribe la Cláusula Vigésima Séptima de este Contrato.
- h. El presente Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Ejecutivo del Estado, por lo que no constituye una entidad paraestatal, ni se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas aplicables a dichas entidades, según se desprende de los artículos 37 y 46 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- i. Los Financiamientos que se inscriban en el Registro del Fideicomiso tendrán como fuente de pago subsidiaria, las Participaciones Federales que sean suficientes para permitir al Estado obtener mejores condiciones financieras y de contratación de los financiamientos, al ofrecer mayor seguridad a los acreedores.
- j. La celebración del presente contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y el Gobierno del Estado de Campeche ha cumplido con todos los

requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este Contrato son válidas y exigibles en sus términos.

- k. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Gobierno del Estado de Campeche entregó al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente.
- l. La celebración del presente Fideicomiso y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio al o del que, el Fideicomitente sea parte, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada.
- m. Este Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento constituyen una obligación legal y válida del Fideicomitente, exigible en su contra, de conformidad con sus respectivos términos.
- n. Los bienes que en este acto aporta y, los que en su momento aporte al Patrimonio del Fideicomiso, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas.
- o. En términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través de este Fideicomiso.
- p. No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- q. El Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido de la fracción XIX del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como el de las prohibiciones establecidas en la sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, relativas a las reglas a las que deberán sujetarse, entre otras entidades, las Casas de Bolsa, en las operaciones de Fideicomisos, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Fideicomiso.
- r. Conoce el contenido y alcance legal del artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente Fideicomiso, así como los bienes y

derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios que:

- a. Es una casa de bolsa debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada a celebrar operaciones de fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores vigente, según consta en la escritura pública número 93,184, de fecha 6 de enero del 2005, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 11 de febrero del 2005, bajo el folio mercantil número 327,417.
- b. Mediante escritura pública número 109,993, de fecha 29 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público 74 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., celebrada el 16 de noviembre del 2011, mediante la cual se acordó el cambio de su denominación por la de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el 23 de abril del 2012 bajo el folio mercantil número 327,417.
- c. Mediante escritura pública número 116,801, de fecha 18 de febrero del 2015, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público 74 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., celebrada el 30 de abril del 2014, mediante la cual se acordó la reforma total de estatutos sociales de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el 17 de marzo del 2015 bajo el folio mercantil número 327,417.
- d. Sus delegados fiduciarios, Rosa Adriana Pérez Quesnel y Alfredo Arturo Hernández Arroyo, cuentan con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir este Contrato, según consta en: (i) la escritura pública número 118,837, de fecha 03 de diciembre de 2015, otorgada ante el licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el 15 de enero de 2016 bajo el folio mercantil número 327,417; y (ii) la escritura pública número 120,457, de fecha 31 de agosto de 2016, otorgada ante el licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 2016 bajo el folio mercantil número 327,417. Se adjunta copia como **Anexo 6**.

- e. Es su voluntad celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.
- f. Ha hecho saber inequívocamente a las partes el contenido de la fracción XIX del artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Sección 27.1 del presente Contrato.
- g. Para efectos administrativos, de control y de identificación, se le ha asignado al presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago el número F/0205.
- h. Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.
- i. La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la legislación aplicable.
- j. La celebración y cumplimiento del presente Contrato (i) no viola ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- k. Conoce los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión 2005.
- l. El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- m. Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de institución fiduciaria y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la legislación aplicable le imponen a dicho cargo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1. Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Fideicomiso. Las referencias a “días” significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Fideicomiso, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.

1.2. Definiciones. La palabra “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Fideicomiso y que no hayan sido definidos, tendrán los significados que se señalan a continuación:

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V., o Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el presente Fideicomiso y/o cada Financiamiento.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aportación Inicial”: Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Cantidad Requerida del Financiamiento”: Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Notificación de Cantidades Requeridas correspondiente, resultante de sumar en cada caso y según corresponda: (i) los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y, en su caso, los gastos y erogaciones asociados con la o las disposiciones del Financiamiento que estuvieran pendientes; (ii) el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo en cada Fecha de Pago; más (iii) los intereses y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; más (iv) los gastos y erogaciones al amparo del Contrato de Cobertura, respectivo; más (v) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; en términos y por los montos señalados en las Notificaciones de Cantidades Requeridas correspondientes.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Concesión 2005”: Significa la concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente La Unidad, ubicado en la carretera federal no. 180, en el

Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor del Estado, de fecha 15 de marzo de 2005.

“Concesión 2016”: Significa la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el puente que sustituirá al Puente La Unidad, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor del Estado, mediante el Título de Concesión de fecha 15 de diciembre de 2016.

“Constancia de Inscripción”: Significa la constancia que el Fiduciario deberá expedir, debidamente firmada por un delegado fiduciario, así como sellada y foliada por el Fiduciario, y que deberá entregar al acreedor de cada Financiamiento que se inscriba en el Registro de Fideicomiso, sustancialmente en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo 7** de este Contrato.

“Contraprestación del Gobierno Federal por la Concesión 2005”: Significa la contraprestación anual equivalente al 5 al millar del total de los ingresos generados por la explotación del Puente La Unidad, que el Estado debe pagar al Gobierno Federal en términos del Título de Concesión 2005.

“Contrato de Cobertura”: Significa cada contrato de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad “cap”, “swap”, o cualquier otra opción siempre y cuando esta última este diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), que el Fideicomitente celebre con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos AA+ otorgada por una Agencia Calificadora. Cada Contrato de Cobertura deberá estar asociado o vinculado a un Financiamiento.

“Cuenta General”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.1 y 9.3.1 del presente Fideicomiso.

“Cuenta de los Financiamientos Preferentes del Fideicomiso del Proyecto”: Significa la cuenta a nombre del Fideicomiso del Proyecto en la que recibe y mantiene los recursos para el pago de los financiamientos en términos del Fideicomiso del Proyecto.

“Cuenta de Pago de los Financiamientos”: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.5 y 9.3.5 del presente Fideicomiso.

“Cuenta de Remanentes de las Concesiones”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.6 y 9.3.6 del presente Fideicomiso.

“Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.7 y 9.3.7 del presente Fideicomiso.

“Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.2 y 9.3.2 del presente Fideicomiso.

“Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.3 y 9.3.3 del presente Fideicomiso.

“Cuenta Receptora de Participaciones Federales”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.4 y 9.3.4 del presente Fideicomiso.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”: Significa conjuntamente la Cuenta General, la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, las Cuentas de Pago de los Financiamientos, la Cuenta de Remanentes de las Concesiones, la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales y los Fondos de Reserva.

“Decreto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Cuarto del presente Fideicomiso, en el entendido que se considerará dentro de la definición de Decreto, cualquier ratificación y/o modificación al mismo.

“Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa el 100% (cien por ciento), de los derechos de cobro y de los flujos derivados de los ingresos presentes y futuros, así como cualesquier rendimientos, beneficios e indemnizaciones patrimoniales derivados de los mismos, que le corresponden al Estado derivado de la operación y explotación del Puente La Unidad en términos de la Concesión 2005, los cuales se encuentran afectados al Patrimonio del Fideicomiso y que serán aplicados y destinados por el Fiduciario de conformidad con las prelación y los términos del presente Fideicomiso; o, en su caso, los que los sustituyan y/o complementen.

“Días Hábiles”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Documentos del Financiamiento”: Significa, para cada Financiamiento y sus documentos accesorios, el contrato mediante el cual se haya documentado cada

Financiamiento, los avisos de disposición, los pagarés, sus anexos, el presente Fideicomiso, los Contratos de Cobertura, así como los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen.

“Estado”: Significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche.

“Evento de Incremento de Reservas”: Significa, respecto de cada Financiamiento, la actualización de uno o más eventos que tengan como resultado un incremento en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, tal y como se establezca en los Documentos del Financiamiento.

“Fecha de Pago”: Significa, para cada Financiamiento, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios o conceptos que se determine en los Documentos del Financiamiento y en el Sumario respectivo.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”: Significa cada acreedor del Fideicomitente que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato, derivado de la contratación de los Financiamientos.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”: Significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas.

“Fideicomiso” o “Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”: Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número **F/0205**, mismo que se constituye por virtud de este Contrato.

“Fideicomiso del Proyecto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Sexto del presente Fideicomiso.

“Fideicomitente”: Significa el Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas.

“Financiamiento”: Significa cada crédito contratado por el Estado, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, conforme a los términos del presente Contrato. Para efectos de claridad, se entenderá por “Financiamientos”, conjuntamente a la totalidad de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

“Fondo de Reserva”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 9.3.8 del presente Fideicomiso.

“Fondo General de Participaciones”: Significa el Fondo General de Participaciones al que hacen referencia los artículos 2, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, los sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, en cuyos casos los nuevos fondos o recursos se

considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo.

“Fuente de Pago Primaria”: Significa, respecto de cada Financiamiento: (i) durante el periodo de construcción y hasta el inicio de operación del Nuevo Puente, el monto equivalente al Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, en términos de la Sección 9.3.2; y (ii) una vez en operación el Nuevo Puente, el monto equivalente al Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016, en términos de la Sección 9.3.3.

“Fuente de Pago Subsidiaria”: Significa, respecto de cada Financiamiento, las Participaciones Federales Asignadas al Financiamiento, las cuales serán aplicadas al pago del Financiamiento respectivo, en caso que en cualquier Fecha de Pago, por cualquier causa, los recursos de la Fuente de Pago Primaria, no sean suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas del Financiamiento que corresponda.

“Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso”: Significa los gastos relativos a los honorarios del Fiduciario, los gastos para defender el Patrimonio del Fideicomiso, los honorarios de asesores del Fideicomitente estrictamente con relación al presente Fideicomiso y demás gastos señalados en el **Anexo 8**.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento”: Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del Financiamiento respectivo, incluyendo sin limitar los honorarios de las contrapartes de los Contratos de Cobertura respectivos.

“Gastos de Mantenimiento y Operación de la Concesión 2005”: Significa los gastos y reservas derivados de la operación, conservación y mantenimiento (mayor y menor) del Puente La Unidad en términos de lo establecido en la Concesión 2005, y con base en los programas de operación, conservación y mantenimiento mayor, menor, rutinario, preventivo y correctivo, según corresponda, relacionados con la Concesión 2005 y aprobados con base en los términos de ésta.

“Ingresos de la Concesión 2016”: Significa el 100% (cien por ciento) de los ingresos y flujos provenientes del ejercicio del Fiduciario de sus derechos fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso del Proyecto; o, en su caso, los que los sustituyan y/o complementen. Los Ingresos de la Concesión 2016 le serán transferidos al Fiduciario por el fiduciario del Fideicomiso del Proyecto en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016.

Para efectos de claridad, el Estado ha afectado en el Fideicomiso del Proyecto el 100% de los derechos al cobro y de los ingresos presentes y futuros que le corresponden derivado de la operación y explotación del Nuevo Puente en términos de la Concesión 2016, estando su distribución sujeta a las cascadas de pago y demás términos establecidos en dicho Fideicomiso del Proyecto.

“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría, deberá emitir en términos de la Sección 19.1 del presente Fideicomiso.

“Ministración”: Significa cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de Participaciones Federales, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función.

“Notificación de Cantidades Requeridas”: Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario por persona autorizada por los Fideicomisarios en Primer Lugar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 9** de este Contrato, para los efectos establecidos en la Cláusula Novena de este Contrato. Para efectos de claridad, se entenderá por “Notificaciones de Cantidades Requeridas”, conjuntamente a todas las Notificaciones de Cantidades Requeridas presentadas al amparo de los Financiamientos.

“Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole que un Evento de Incremento de Reservas se ha subsanado. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo 10** de este Fideicomiso.

“Notificación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Reservas. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo 11** de este Fideicomiso.

“Notificación de Vencimiento Anticipado”: Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 12**, entregue el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole que se ha actualizado una causa de vencimiento anticipado del Financiamiento.

“Nuevo Puente”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Segundo del presente Fideicomiso.

“Participaciones Federales”: Significa el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, susceptibles de afectación, cuyos conceptos se señalan en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal federal, o a cualesquiera otras que las sustituyan y/o complementen.

“Participaciones Federales Afectadas”: Significa la sumatoria de las Participaciones Federales que por ley recibe el Estado de Campeche del 100% (cien por ciento) del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, que de tiempo en tiempo el Fideicomitente afecte al

Patrimonio del Fideicomiso mediante la entrega de una o varias Instrucciones Irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Participaciones Federales Asignadas”: Significa (respecto del 100% (cien por ciento) de las Participaciones Federales que recibe el Estado), las Participaciones Federales que el Estado asigne a cada Financiamiento como Fuente de Pago Subsidiaria, conforme a las Instrucciones Irrevocables aceptadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el mismo sea notificado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

“Patrimonio del Fideicomiso”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Pago”: Significa, respecto de cada Financiamiento, el periodo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Estado por concepto de intereses y/o principal al final de dicho periodo, el cual deberá ser informado al Fiduciario en el Sumario respectivo. El Periodo de Pago de cada Financiamiento deberá coincidir con el Periodo de Pago de los otros Financiamientos, así como con el Periodo de Pago de los Contratos de Cobertura asociados a los mismos.

“Porcentajes Asignados”: Significa conjuntamente, el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 y el Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales.

“Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que el Fiduciario asigne a prorrata como Fuente de Pago Primaria de cada Financiamiento, el cual será calculado para cada Financiamiento de la siguiente manera:

$$PADCit = \left(\frac{SIit}{SITt} \right)$$

Donde:

$PADCit$, significa el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que le corresponden al Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

$SIit$, significa el saldo insoluto del Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

$SITt$, significa la suma de los saldos insolutos de los Financiamientos en el Periodo de Pago t .

“Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016”: Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de los Ingresos de la Concesión 2016 que reciba el

presente Fideicomiso, que el Fiduciario asigne a prorrata como Fuente de Pago Primaria de cada Financiamiento, el cual será calculado para cada Financiamiento de la siguiente manera:

$$PAICit = \left(\frac{CRFit + FRit + GFinit}{RDt - GFt} \right)$$

Donde:

$PAICit$, significa el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 que le corresponden al Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

RDt , significa los recursos disponibles para distribución en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 en el Periodo de Pago t .

GFt , significa los Gastos del Fideicomiso en el Periodo de Pago t .

$CRFit$, significa la Cantidad Requerida por el Fideicomisario en Primer Lugar respecto del Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

$FRit$, significa, en su caso, el abono que el Fiduciario tenga que realizar para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

$GFinit$, significa, en su caso, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento i , que el Fiduciario tenga que cubrir, en el Periodo de Pago t .

“Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales”: Significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Federales Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario asigne en términos de lo establecido en la Constancia de Inscripción correspondiente como Fuente de Pago Subsidiaria de cada Financiamiento, el cual será calculado de la siguiente forma:

$$PAPFit = \left(\frac{PFAsigni}{PFAfect} \right)$$

Donde:

$PAPFi$, significa el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponden al Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

$PFAsigni$, significa las Participaciones Federales Asignadas que le corresponden al Financiamiento i , en términos de la Constancia de Inscripción respectiva.

PFAafect, significa las Participaciones Federales Afectadas.

“Puente La Unidad”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Fideicomiso.

“Registro del Fideicomiso”: Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar para los efectos establecidos en la Cláusula Octava y demás aplicables de este Contrato.

“Remanentes de las Concesiones”: Significa, en su caso, las cantidades remanentes en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 y las Cuentas de Pago de los Financiamientos (con excepción de los recursos que provengan de Participaciones Federales), respectivamente, después de realizar todos los pagos en términos de la Secciones 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.5 del presente Fideicomiso.

“Remanentes de Participaciones Federales”: Significa respecto a los ingresos derivados de las Participaciones Federales Afectadas, en su caso, las cantidades remanentes en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales y las Cuentas de Pago de los Financiamientos (con excepción de los recursos que provengan de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 y de los Ingresos de la Concesión 2016), después de realizar todos los pagos en términos de las Secciones 9.3.4 y 9.3.5.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: Significa, respecto de cada Financiamiento, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva del Financiamiento respectivo, en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a: (a) a partir de la primera Disposición y durante el Plazo de Disposición, la cantidad que se establezca en el Financiamiento respectivo; (b) una vez que termine el Plazo de Disposición, la cantidad equivalente a multiplicar por 2 (dos) la Cantidad Requerida del Financiamiento respectivo por concepto de principal e intereses; (c) en caso de que se actualice un Evento de Incremento de Reservas, deberá ser equivalente a multiplicar por 3 (tres) o 3.5 (tres punto cinco) la Cantidad Requerida del Financiamiento del siguiente Periodo de Pago por concepto de principal e intereses, según corresponda conforme a la Sección 9.4 del presente Fideicomiso.

“Secretaría”: Significa la Secretaría de Finanzas del Estado o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

“Solicitud de Inscripción”: Significa cada solicitud presentada al Fiduciario sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo 13** de este Fideicomiso, por las personas y para los efectos establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.

“Solicitud de Transferencia de Recursos”: Significa cualquier solicitud de recursos que presente el Fiduciario al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto con copia al Fideicomitente, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como anexo E del Fideicomiso del Proyecto, dentro de los 5 primeros días

naturales de cada mes, para que transfiera las Cantidades Requeridas de los Financiamientos a la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, según corresponda y conforme a los términos del presente Fideicomiso.

“Sumario”: Significa, para cada Financiamiento, el documento que detalla, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 14**, entre otras cosas, la siguiente información de cada Financiamiento: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) importe; (iv) destino de los recursos; (v) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria; (vii) plazo; (viii) calendario de amortizaciones; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que corresponden al Financiamiento y la manifestación respecto a que el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 y el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 se determinarán a prorrata conforme a las fórmulas establecidas en el Fideicomiso; (xi) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; (xii) método de cálculo para el pago en donde se destaque el día y la fuente de donde se obtendrá la **TIIE** o tasa de referencia que se utilizará; y (xiii) cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento, y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de la Sección 8.3 de este Contrato.

“TIIE”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce).

“Título de Concesión 2016”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Tercero del presente Contrato.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

2.1 Objeto. El presente Fideicomiso tiene por objeto servir como mecanismo para el pago de las obligaciones que deriven de la contratación de los financiamientos contratados al amparo del Decreto, cuyo destino sea la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Nuevo Puente, en términos del Título de Concesión 2016, incluyendo sin limitar, el o los Financiamientos que contrate el Estado con base en procesos competitivos, en el entendido que el presente Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Ejecutivo del Estado, por lo que no constituye una entidad paraestatal, ni se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas aplicables a dichas entidades, según se desprende de los artículos 37 y 46 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

2.2 Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago que se identifica con el número F/0205, para lo cual aportará al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$ 10,000.00 (Son:

Diez mil pesos 00/100 M.N.) mediante depósito al Fiduciario en la Cuenta General (la "Aportación Inicial").

- 2.3 Afectación de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005. En este acto el Estado afecta, aporta y cede al Fideicomiso, de manera irrevocable, los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que le correspondan, a fin de que sirvan como Fuente de Pago Primaria de sus obligaciones al amparo de los Financiamientos. Para efectos de instrumentar la afectación, el Estado se obliga, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Fideicomiso, a: (i) transferir, o causar que el operador del Puente La Unidad transfiera, a la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, la totalidad de las cuotas o tarifas que por el uso del Puente La Unidad paguen los usuarios de conformidad con la Concesión 2005; y (ii) notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la cesión de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 al presente Fideicomiso.
- 2.4 Afectación de los Ingresos de la Concesión 2016. En este acto el Estado se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el presente Fideicomiso quede inscrito como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso del Proyecto, de tal manera que el fiduciario sea el legítimo titular de los Ingresos de la Concesión 2016, a fin de que sirvan como Fuente de Pago Primaria de sus obligaciones al amparo de los Financiamientos. La aportación antes mencionada, se perfeccionará mediante la inscripción del presente Fideicomiso en el registro del Fideicomiso del Proyecto como fideicomisario en primer lugar respecto de los recursos que se encuentren disponibles en el patrimonio del Fideicomiso del Proyecto conforme a los términos del mismo, para el pago de las obligaciones asumidas por el Estado al amparo de los Financiamientos. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá presentar al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Fideicomiso, una solicitud de inscripción en términos de dicho Fideicomiso del Proyecto.
- 2.5 Afectación de Participaciones Federales Afectadas. El Estado afectará, aportará y cederá al Fideicomiso, de manera irrevocable, las Participaciones Federales que asigne a cada uno de los Financiamientos, previo a la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, a fin de que sirvan como Fuente de Pago Subsidiaria de sus obligaciones al amparo de dichos Financiamientos. La aportación antes mencionada, se perfeccionará mediante la entrega de una o varias Instrucciones Irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada uno de los Financiamientos, para efectos de que ésta última deposite las Participaciones Federales Afectadas en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales. Lo anterior, en la inteligencia que en una sola Instrucción Irrevocable podrán incluirse las Participaciones Federales que serán asignadas al pago de uno o varios Financiamientos.
- 2.6 Aceptación del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial.

2.7 Identificación. Las Partes convienen en identificar el presente Fideicomiso con el número F/0205.

TERCERA. PARTES.

3.1 Partes del Fideicomiso. Las partes en el presente Contrato son:

- | | | |
|----|--|---|
| a. | Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: | Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado. |
| b. | Fiduciario: | Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria. |
| c. | Fideicomisarios en Primer Lugar: | Los acreedores al amparo de cada Financiamiento que se encuentren registrados en el Registro del Fideicomiso, o sus sucesores y cesionarios. |
| d. | Fideicomisarios en Segundo Lugar: | Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, respecto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Remanentes de la Concesión y la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales. |

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

4.1 Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso se integrará con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en la Cláusula Sexta y demás del presente Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) La Aportación Inicial del Fideicomitente a que se refiere la Cláusula Segunda de este Contrato.
- (ii) Las Participaciones Federales Afectadas de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, así como todas las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales.
- (iii) Los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, así como el derecho a recibir cualesquiera cantidades derivadas de los Derechos de Cobro de la Concesión

2005, incluyendo sin limitar, cualesquier rendimientos, beneficios e indemnizaciones patrimoniales derivados de los mismos, derechos sobre los seguros contratados en cumplimiento de la Concesión 2005, así como todas las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, incluyendo sin limitar, los derechos y/o los recursos derivados de los seguros contratados por el Estado en cumplimiento de la Concesión 2005.

- (iv) Los derechos fideicomisarios derivados del Fideicomiso del Proyecto respecto de los Ingresos de la Concesión 2016 y los flujos derivados de los mismos, incluyendo sin limitar, cualesquier, rendimientos, beneficios e indemnizaciones patrimoniales derivados de los mismos, y demás recursos que se encuentren disponibles en y la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016.
- (v) Los derechos y recursos que, en su caso, reciba derivados de los Contratos de Cobertura.
- (vi) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, incluyendo sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula.
- (vii) En su caso, las cantidades adicionales que llegara a aportar el Fideicomitente, en términos del presente Fideicomiso.
- (viii) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (ix) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso.
- (x) Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

QUINTA. APORTACIONES SUSTITUTAS DE RECURSOS.

- 5.1 Aportaciones Sustitutas del Fideicomitente. En caso que desaparezca el Fondo General de Participaciones, el Fideicomitente deberá afectar al presente Fideicomiso, un ingreso de características similares al Fondo General de

Participaciones, que sea aceptable para los Fideicomisarios en Primer Lugar. Para tales efectos, el Fideicomitente deberá obtener las autorizaciones que sean necesarias conforme a la legislación aplicable, a fin de que la afectación del ingreso sustituto quede perfeccionada dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la desaparición del Fondo General de Participaciones.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

6.1 Fines del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en la presente Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines.

Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- (a) Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, celebrando y llevando a cabo para tales efectos todos los actos jurídicos necesarios, incluyendo sin limitar: (i) la afectación de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; (ii) la inscripción del presente Fideicomiso en el registro del Fideicomiso del Proyecto como fideicomisario en primer lugar y la entrega de Solicitudes de Transferencia de Recursos; (iii) la remisión de la Instrucción Irrevocable en términos del presente Fideicomiso; y (iv) en general, todos aquellos actos necesarios para que el Fideicomitente realice la afectación de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, los Ingresos de la Concesión 2016 y las Participaciones Federales Afectadas al Fideicomiso.
- (b) Que el Fiduciario abra las cuentas y fondos bancarios y celebre los contratos de inversión necesarios para la operación y administración del Fideicomiso.
- (c) Abra, opere y mantenga las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en los plazos previstos para cada caso, así como cualesquiera otras cuentas, subcuentas y/o fondos contables, a fin de recibir y aplicar los recursos que correspondan de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena, según corresponda.
- (d) Mantenga de manera independiente cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y cualesquiera otras cuentas, subcuentas y/o fondos contables estando en posibilidades de identificar los recursos, pagos y gastos correspondientes a cada Financiamiento.
- (e) Una vez que inicie la operación del Nuevo Puente, y de conformidad con las Notificaciones de Cantidades Requeridas que reciba de los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o las instrucciones del Fideicomitente, presente en cada Fecha de Pago al Fideicomiso del Proyecto una Solicitud de Transferencia de Recursos para que el fiduciario del Fideicomiso del Proyecto transfiera las Cantidades Requeridas de los Financiamientos, según corresponda, a la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016.

- (f) Pague con cargo a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, según corresponda, los gastos y pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en cada Financiamiento, incluyendo sin limitar aquellos al amparo del Contrato de Cobertura asociado al mismo.
- (g) Ejercer sus derechos y cumpla con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, de cada Financiamiento y de su respectivo Contrato de Cobertura, en términos de los mismos.
- (h) Destine las cantidades abonadas en las Cuentas de Pago de los Financiamientos, al pago de los Financiamientos, en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato.
- (i) En su caso, comparezca a la celebración de los Contratos de Cobertura y/u otros contratos de cobertura, siempre y cuando los mismos estén asociados a un Financiamiento y así se lo instruya expresamente el Fideicomitente.
- (j) Abra, administre y mantenga vigente y actualizado el Registro del Fideicomiso en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.
- (k) Entregue, en su caso, los Remanentes de las Concesiones y los Remanentes de Participaciones Federales depositados en la Cuenta de Remanentes de las Concesiones o la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales, según corresponda, al Fideicomisario en Segundo Lugar en la o las cuentas productivas que para tales efectos indique por escrito dicho Fideicomisario en Segundo Lugar.
- (l) Invierta el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos previstos en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (m) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente de acuerdo a la Cláusula Décima.
- (n) Proporcione al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, la información a que se refiere la Cláusula Décima, así como cualquier otra que tengan derecho a conocer en términos del presente Contrato.
- (o) Rinda al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los informes mensuales a que se refiere la Cláusula Décima, incluyendo sin limitar, los estados financieros y demás información contable, programática y presupuestaria, establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- (p) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo que establece la Cláusula Décima Sexta y, en general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- (q) Una vez liquidadas todas las cantidades adeudadas que se deriven de todos y cada uno de los Financiamientos y de sus respectivos Contratos de Cobertura, y previa solicitud por escrito del Fideicomitente y autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar, extinga el presente Fideicomiso y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, quedando obligado el Fideicomitente a realizar los actos y/o gestiones necesarias con terceros para que los bienes afectos al Fideicomiso le sean revertidos.
- (r) Obtenga y mantenga el registro como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso del Proyecto en términos del mismo.

6.2 Propósito del Fideicomiso. El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los Financiamientos que el Estado contrate al amparo del Decreto, los cuales adjudicarán con base en procesos competitivos. En términos de la normatividad aplicable, el presente Fideicomiso no constituye ni constituirá un fideicomiso público paraestatal según se desprende del artículo 37 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche.

El Fideicomiso será el único medio de pago de los Financiamientos, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago de los Financiamientos. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago de los Financiamientos, correrá exclusivamente a cargo de los Fideicomisarios en Primer Lugar. Esto, en el entendido que el Fideicomitente estará obligado a: (i) no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de los derechos e ingresos cedidos al presente Fideicomiso; y (ii) mantener y, en su caso, sustituir las afectaciones que ha llevado a cabo al Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Quinta.

En caso que por cualquier motivo el Fideicomitente voluntariamente llevara a cabo actos tendientes a derogar, disminuir y/o eliminar la recaudación y/o transferencia de la Fuente de Pago Primaria y/o de la Fuente de Pago Subsidiaria, el Fiduciario, en la fecha que tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá notificar a los Fideicomisarios en Primer Lugar. Al respecto, el Fiduciario deberá ejercer frente al Estado los recursos que conforme a la legislación aplicable le correspondan, con la finalidad de proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso y el Estado estará obligado a responder frente al Fiduciario respecto al deterioro del Patrimonio del Fideicomiso derivado de cualquier afectación que provocará en términos de lo establecido en el presente Contrato. Lo anterior, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

SÉPTIMA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

7.1 Régimen de Inversión General. Todos los recursos que ingresen a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso deberán mantenerse en la cuenta respectiva hasta que deban destinarse a cubrir algún pago en términos de este Contrato, en el entendido que dichos recursos deberán ser invertidos conforme a las instrucciones del Fideicomitente, o en su defecto en: (i) instrumentos de deuda a cargo del Gobierno Federal o de instituciones de crédito que tengan, por lo menos, una calificación de grado de riesgo de AA+ en escala nacional o su equivalente; y/o (ii) mediante la realización de reportos sobre los instrumentos del inciso (i), en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional por parte de al menos una de las Agencias Calificadoras; y/o (iii) en instrumentos de deuda emitidos por una institución financiera que tenga, por lo menos, una calificación de grado de riesgo de AA+ en escala nacional o su equivalente; y/o (iv) en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con una calificación de grado de riesgo de por lo menos AA+ en escala nacional o su equivalente, en el entendido que estas inversiones se realizarán siempre en instrumentos de liquidación diaria, a efectos de asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

El Fideicomitente libera en este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

7.2 Principio General del Régimen de Inversiones. En todo caso, el Fiduciario deberá realizar las inversiones anteriores buscando el menor riesgo posible para evitar demeritar el patrimonio fideicomitado.

7.3 Operaciones de Inversión. Las Partes autorizan, de conformidad con la resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de Carácter General a que se

refiere el Artículo 212 de la Ley de Mercado de Valores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas el 31 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, que el Fiduciario proporcione la información contenida en dicha resolución a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o a la institución financiera que corresponda, para efectos de la celebración del contrato de intermediación bursátil y/u operaciones de inversión, conforme al presente Contrato.

OCTAVA. REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

- 8.1 Registro del Fideicomiso. A partir de la fecha de firma de este Contrato, y mientras el mismo permanezca vigente, el Fiduciario deberá abrir y mantener vigente y actualizado el Registro del Fideicomiso, con los siguientes apartados y para los efectos siguientes.
- 8.2 Registro de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso cada Financiamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 8.3, en el entendido que mediante dicha inscripción el acreedor de cada Financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar respecto de los recursos afectados por el Fideicomitente, según corresponda.

El Fiduciario deberá expedir y entregar al acreedor de cada Financiamiento una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 7**, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción de cada Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con cada Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso, al momento de la inscripción de cada Financiamiento, los siguientes datos con base en el Sumario y los Documentos del Financiamiento: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) importe; (iv) destino de los recursos; (v) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria, (vii) plazo; (viii) calendario de amortizaciones; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) las Participaciones Federales Afectadas a dicha fecha, las Participaciones Federales Asignadas y el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que corresponden al Financiamiento; (xi) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, y (xii) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos del Sumario respectivo.

Cada vez que el Fiduciario inscriba un nuevo Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, junto con la emisión de la Constancia de Inscripción respectiva, deberá actualizar la Constancia de Inscripción de los demás Financiamientos inscritos a fin de reflejar, en su caso, los cambios en las Participaciones Federales Afectadas, las Participaciones Federales Asignadas y el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales derivado de la inscripción del nuevo Financiamiento.

El Fiduciario, mensualmente, deberá registrar en el Registro del Fideicomiso las Cantidades Requeridas de los Financiamientos y las cantidades que fueron destinadas al pago de las obligaciones al amparo de los mismos.

8.3 Requisitos para la inscripción de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso siempre y cuando el Estado acredite haber entregado los siguientes documentos:

- (a) La Solicitud de Inscripción, firmada por el acreedor del Financiamiento respectivo y el Fideicomitente.
- (b) El Sumario del Financiamiento, suscrito por el acreedor respectivo y el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales al **Anexo 14**.
- (c) Original o copia certificada del contrato de apertura de crédito simple celebrado con el acreedor.
- (d) Copia del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable en virtud de la cual se solicitó la afectación de Participaciones Federales que fungirán como fuente de pago del Financiamiento respectivo, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen.
- (e) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Estatal de Deuda o del registro que lo sustituya o complemente, o bien, el contrato o la copia certificada del contrato que se entregue deberá estar sellado por el registro en comento.
- (f) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del registro que lo sustituya o complemente.
- (g) Confirmación por parte de un funcionario del Estado respecto a que: (i) el Financiamiento ha sido contratado al amparo del Decreto; y (ii) el destino del Financiamiento es la construcción del Nuevo Puente, en términos del Título de Concesión 2016 y el Decreto o, en su caso, refinanciar un Financiamiento destinado a dichos efectos.
- (h) Certificación del Secretario de Finanzas del Estado por escrito, respecto a que existen recursos suficientes en la Cuenta de los Financiamientos Preferentes del Fideicomiso del Proyecto para cubrir los pagos del Financiamiento, y que las Participaciones Federales Asignadas al Financiamiento fueron notificadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en una o varias Instrucciones Irrevocables.

En todos los casos, el Fiduciario solo podrá inscribir un Financiamiento cuando existan Participaciones Federales Afectas suficientes para asignar al Financiamiento respectivo y el mismo se haya contratado al amparo del Decreto.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos en este numeral, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al acreedor de cada Financiamiento con copia al Fideicomitente.

Cada Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, sin necesidad de justificar su solicitud, misma que deberá ser atendida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Novena del presente Fideicomiso, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad del Financiamiento objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos. Para efectos de lo anterior, los cesionarios deberán entregar al Fiduciario: (i) original o copia certificada del documento donde conste la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento, debidamente suscrito por el cesionario y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; y (ii) una certificación suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo en la que haga constar su conformidad con los términos y condiciones de la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento.

- 8.4 Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir un Financiamiento (o sus modificaciones) en el Registro del Fideicomiso, si falta o se dejará de cumplir, según corresponda, alguno de los requisitos establecidos en la Sección 8.3 anterior.

Si en relación con cada Financiamiento, el Fiduciario recibe la Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al acreedor del Financiamiento respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que, en caso de ser posible, se subsanen los requisitos faltantes.

- 8.5 Registro de modificaciones al Financiamiento. Salvo que se dé cualesquiera de los supuestos descritos en la Sección 8.4 anterior, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de cada Financiamiento, siempre y cuando: (i) en su caso (cuando se incremente el monto de Participaciones Federales Asignadas), el Estado entregue al Fiduciario una Instrucción Irrevocable aceptada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que conste dicha modificación, y/o cuente con una confirmación del Secretario de Finanzas del

Estado respecto a que existen recursos suficientes derivados de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 o en la Cuenta de los Financiamientos Preferentes del Fideicomiso del Proyecto, según corresponda, para cubrir los pagos del Financiamiento respectivo, según sea el caso; y/o (ii) el Fiduciario reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Estado y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, anexando un Sumario con las nuevas condiciones de dicho Financiamiento de conformidad con el inciso (i) anterior. En todo caso, la modificación deberá cumplir con todos los requisitos y deberá estar acompañada de la documentación que se establece en la Sección 8.3 de esta Cláusula.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en esta Sección 8.5, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una M, indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado e informará a la Agencia Calificadora la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

Cada vez que el Fiduciario inscriba una modificación a un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, cuyo objeto sea modificar las Participaciones Federales Asignadas, junto con la emisión de la Constancia de Inscripción de la modificación, deberá actualizar la Constancia de Inscripción de los demás Financiamientos inscritos a fin de reflejar, en su caso, los cambios en las Participaciones Federales Afectadas, las Participaciones Federales Asignadas y el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales derivado de la modificación a la inscripción del Financiamiento.

Si en relación con la modificación de un Financiamiento el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en la Sección 8.4 de esta Cláusula, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que subsanen los requisitos faltantes.

- 8.6 Cancelación de Inscripción en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento una vez que éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo mediante una carta o constancia de no adeudo. Si la liquidación del Financiamiento respectivo se realiza a través del presente Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Segunda, la notificación del monto necesario para la liquidación de dicho Financiamiento realizada por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo asociada a la transferencia realizada por el Fiduciario hará las veces de la constancia de dicho Fideicomisario en Primer Lugar.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el primer párrafo de esta Sección, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá dar de baja el Financiamiento respectivo en el Registro del Fideicomiso y notificar a la(s) Agencia(s) Calificadora(s).

NOVENA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO, APLICACIÓN DE RECURSOS Y EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.

9.1 Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos. El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las cuentas del Fideicomiso conforme a las siguientes Secciones.

9.2 Cuentas y Fondos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir y mantener a su nombre, como Fiduciario del presente Fideicomiso:

9.2.1 **Cuenta General:** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual captará, la Aportación Inicial, así como cualquier otra aportación adicional que, en su caso realice el Fideicomitente (directamente o través del Fideicomiso del Proyecto.

9.2.2 **Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005:** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los ingresos y flujos derivados de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, los cuales destinará conforme a la Sección 9.3.2.

9.2.3 **Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar 10 (diez) días antes de la fecha de inicio de operación del Nuevo Puente en términos del Título de Concesión 2016, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a notificar al Fiduciario dicha fecha de inicio de operación del Nuevo Puente con al menos 15 (quince) días de anticipación.

Una vez iniciada la operación del Nuevo Puente, el Fiduciario a través de la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, recibirá del Fideicomiso del Proyecto, de tiempo en tiempo, los Ingresos de la Concesión 2016, los cuales destinará conforme a la Sección 9.3.3.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles después de haber recibido todas las Notificaciones de Cantidades Requeridas de los Financiamientos y con base en la

información de las Notificaciones de Cantidades Requeridas, deberá enviar al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto una Solicitud de Transferencia de Recursos en la que incluirá: (i) la sumatoria de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos; (ii) las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso; (iii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de los Financiamientos, en su caso; y (iv) en su caso, la sumatoria de las cantidades requeridas para cubrir los Gastos de Mantenimiento de los Financiamientos.

- 9.2.4 **Cuenta Receptora de Participaciones Federales.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos derivados de los recursos de las Participaciones Federales Afectadas.

En caso que en cualquier Fecha de Pago, los recursos en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 o la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, según corresponda, por cualquier causa no sean suficientes para cubrir los conceptos señalados en las Secciones 9.3.2 y 9.3.3 anteriores, el Fiduciario destinará los recursos en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales como Fuente de Pago Subsidiaria.

- 9.2.5 **Cuentas de Pago de los Financiamientos.** El Fiduciario deberá abrir para cada Financiamiento, tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que quede inscrito cada uno de los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso, la Cuenta de Pago del Financiamiento correspondiente a dicho Financiamiento, a la cual deberá abonar de forma irrevocable periódicamente el monto equivalente al: a) Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; b) el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016; c) el Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales; y (d) en su caso las cantidades que le correspondan de la Cuenta General, según corresponda conforme a lo siguiente:

- (i) Durante la construcción del Nuevo Puente y hasta en tanto el mismo no inicie operación, el Fiduciario transferirá de la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005.
- (ii) Una vez que el Nuevo Puente inicie operación, el Fiduciario transferirá de la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión

2016 a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 para cada Financiamiento, en el entendido que en caso que los recursos disponibles en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 en un Periodo de Pago no fueran suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas de todos los Financiamientos, el Fiduciario transferirá a las Cuentas de Pago de los Financiamientos los recursos en dicha cuenta a pro-rata con base en el saldo insoluto de cada Financiamiento.

- (iii) En caso que los recursos en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 o en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, según sea aplicable en términos de los incisos (i) y (ii) anteriores, no sea suficiente para pagar: a) las Cantidades Requeridas de los Financiamientos; b) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de los Financiamientos; y c) en su caso, las cantidades requeridas para cubrir los Gastos de Mantenimiento de los Financiamientos, el Fiduciario transferirá de la Cuenta Receptora de las Participaciones Federales a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, la cantidad correspondiente al Porcentaje Asignado de Participaciones Federales para cada Financiamiento.

9.2.6 **Cuenta de Remanentes de las Concesiones.** Tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Remanentes de las Concesiones, a través de la cual recibirá los Remanentes de las Concesiones.

9.2.7 **Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales.** Tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales, a través de la cual recibirá los Remanentes de Participaciones Federales.

9.2.8 **Fondos de Reserva.** El Fiduciario deberá abrir dentro de cada Cuenta de Pago de los Financiamientos, un fondo de reserva para cada Financiamiento, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que disponga del Financiamiento respectivo y con cargo al mismo (el "Fondo de Reserva"). El Fiduciario abonará las cantidades establecidas en los Documentos del Financiamiento a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El monto del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será calculado por el Fiduciario y será: (a) a partir de la primera Disposición y durante el Plazo

de Disposición, la cantidad que se establezca en el Financiamiento respectivo; (b) una vez que termine el Plazo de Disposición, la cantidad equivalente a multiplicar por 2 (dos) la Cantidad Requerida del Financiamiento respectivo por concepto de principal e intereses; y (c) en caso de que se actualice un Evento de Incremento de Reservas de conformidad con los Documentos de los Financiamientos, deberá ser la cantidad equivalente a multiplicar por 3 (tres) o por 3.5 (tres punto cinco), según corresponda, de conformidad con la Sección 9.4 del presente Fideicomiso, la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos, respectivos.

El Fondo de Reserva se reconstituirá con los recursos provenientes de la Cuenta General, la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 o la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, según sea el caso, en los términos y con la prelación prevista en las Secciones 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del presente Fideicomiso.

9.3 Operación de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.

9.3.1 **Cuenta General.** El Fiduciario aplicará los recursos en la Cuenta General conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

En su caso, las aportaciones que reciba el Fiduciario del Fideicomitente y/o del Fideicomiso del Proyecto derivadas de la disposición de un Financiamiento, serán transferidas a la Cuenta de Pago del Financiamiento respectivo, para su aplicación al pago de los gastos y erogaciones relacionados con la contratación y disposición de dicho Financiamiento (incluyendo sin limitar los gastos de asesores, los pagos al amparo del Contrato de Cobertura y la constitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva).

9.3.2 **Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005.** El Fiduciario aplicará los recursos en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 en los términos siguientes:

(a) Gastos de la Concesión 2005. El Fiduciario aplicará los recursos: (i) al pago de la contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos del Título de Concesión 2005; y (ii) al pago y provisiones de los Gastos de Mantenimiento y Operación de la Concesión 2005.

El Fiduciario deberá realizar las provisiones de los gastos y conceptos anteriores en una cuenta, subcuenta o fondo contable dentro de la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; en el entendido que dichas provisiones tendrán como principal finalidad cubrir los gastos y conceptos de operación, conservación y mantenimiento (incluyendo mantenimiento mayor y menor), que

estén contemplados en los programas vinculados con la Concesión 2005, según dichos programas sean actualizados con base en lo establecido en el Título de Concesión 2005.

Lo anterior, conforme a la notificación que reciba el Fiduciario del Fideicomitente para tales efectos en términos del **Anexo 15**.

- (b) Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cubrir, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí dentro del mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable.
- (c) Cuentas de Pago de los Financiamientos. El Fiduciario con cargo a los recursos en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 aún disponibles, deberá transferir a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que les correspondan.

Los recursos que en función de su Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 le serán transferidos a cada Cuenta de Pago del Financiamiento a prorrata y se calcularán de la siguiente manera:

$$C2005it = (RDt - CGF2005 - GFt - GMO) \times PADC_{it}$$

Donde:

$C2005it$, significa los recursos derivados de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que le corresponden al Financiamiento i en la Fecha de Pago t , que serán transferidos a la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva

RDt , significa los recursos disponibles en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 en el Periodo de Pago t .

$CGF2005$, significa la Contraprestación del Gobierno Federal por la Concesión 2005.

GFt , significa los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en el Periodo de Pago t .

GMO, significa los Gastos de Mantenimiento y Operación de la Concesión 2005.

PADCit, significa el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que le fueron asignados al Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

- (d) Rendimientos. Los rendimientos que se generen en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refieren los numerales (a), (b) y (c) anteriores.

9.3.3 **Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016**. El Fiduciario aplicará los recursos en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 en los términos siguientes:

- (a) Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cubrir, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí dentro del mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable.
- (b) Cuentas de Pago de los Financiamientos. El Fiduciario con cargo a los recursos en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 aún disponibles, deberá transferir a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 que les correspondan, en el entendido que en caso que los recursos disponibles en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 en un Periodo de Pago no fueran suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas de todos los Financiamientos, el Fiduciario transferirá a las Cuentas de Pago de los Financiamientos los recursos en dicha cuenta a pro-rata con base en el saldo insoluto de cada Financiamiento.

Los recursos que en función de su Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 le serán transferidos a prorrata a cada Cuenta de Pago del Financiamiento y se calcularán de la siguiente manera:

$$C2016it = (RDt - Gft) \times PAICit$$

Donde:

C2016it, significa los recursos derivados de los Ingresos de la Concesión 2016 que le corresponden al Financiamiento i en la Fecha de Pago t , que serán transferidos a la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva.

RDt, significa los recursos disponibles para distribución en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 en el Periodo de Pago t .

GFt, significa los Gastos del Fideicomiso en el Periodo de Pago t .

PAICit, significa el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 que le corresponden al Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

- (c) Rendimientos. Los rendimientos que se generen en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refieren los numerales (a) y (b) anteriores.

9.3.4 **Cuenta Receptora de Participaciones Federales**. El Fiduciario aplicará los recursos en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales en los términos siguientes:

- (a) Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso. En caso que no hayan sido cubiertos con recursos de la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 o la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, según corresponda, el Fiduciario deberá cubrir, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí dentro del mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable, previa notificación al fideicomitente para que este determine lo conducente.
- (b) Cuentas de Pago de los Financiamientos. En caso que los recursos en Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 o la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, según corresponda no hayan sido suficientes para cubrir los conceptos señalados en las Secciones 9.3.2 y 9.3.3, el Fiduciario con cargo a los recursos en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales disponibles, deberá transferir a las Cuentas de Pago de los

Financiamientos, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales que les correspondan.

Los recursos que en función de su Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales le serán transferidos a cada Cuenta de Pago del Financiamiento, se calcularán de la siguiente manera:

$$PFAit = (RDt - GFt) \times PAPFit$$

Donde:

PFAit, significa los recursos derivados de las Participaciones Federales Asignadas que le corresponden al Financiamiento *i* en la Fecha de Pago *t*, que serán transferidos a la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva

RDt, significa los recursos disponibles para distribución en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales en el Periodo de Pago *t*.

GFt, significa los Gastos del Fideicomiso que no hayan sido cubiertos con otro recurso en el Periodo de Pago *t*.

PAPFit, significa el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponden al Financiamiento *i* en el Periodo de Pago *t*.

- (c) Remanentes. Una vez que se hayan realizado los pagos y/o transferencias contemplados en los incisos anteriores, el Fiduciario deberá transferir, a más tardar el Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago, los Remanentes de Participaciones Federales que se encuentren en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales a la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales.
- (d) Rendimientos. Los rendimientos que se generen en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, se transferirán en cada Fecha de Pago a la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales.

9.3.5 **Cuentas de Pago de los Financiamientos**. El Fiduciario aplicará los recursos en las Cuentas de Pago de los Financiamientos en los términos siguientes:

- (a) Gastos de Mantenimiento del Financiamiento. El Fiduciario deberá cubrir, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, los pagos al amparo del Contrato de Cobertura, según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí

dentro del mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva, los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable.

Lo anterior, en el entendido que las cantidades que, en su caso, sean transferidas a la Cuenta de Pago del Financiamiento de la Cuenta General, derivadas de la disposición del Financiamiento, serán aplicadas por el Fiduciario directamente al pago de los gastos y erogaciones (incluyendo los pagos iniciales al amparo del Contrato de Cobertura), señaladas en la instrucción correspondiente.

- (b) Fondo de Reserva. El Fiduciario deberá verificar que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de cada Financiamiento se encuentre debidamente constituido, de lo contrario el Fiduciario deberá abonar al Fondo de Reserva de cada Financiamiento los recursos suficientes para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respectivo.

Lo anterior, en el entendido que las cantidades que, en su caso, sean transferidas a la Cuenta de Pago del Financiamiento de la Cuenta General, derivadas de la disposición del Financiamiento, serán aplicadas por el Fiduciario a la constitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, conforme a las instrucciones correspondientes.

- (c) Pago de los Financiamientos. El Fiduciario deberá pagar cada Financiamiento según corresponda, con los recursos disponibles en la Cuenta de Pago del Financiamiento respectivo. Lo anterior, conforme a las Notificaciones de Cantidades Requeridas que los Fideicomisarios en Primer Lugar presenten.
- (d) Remanentes. Una vez que se hayan realizado los pagos y/o transferencias contemplados en los incisos anteriores, el Fiduciario deberá transferir, a más tardar al Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago, las cantidades remanentes que se encuentren en las Cuentas de Pago de los Financiamientos, en el entendido que los Remanentes de las Concesiones los transferirá a la Cuenta de Remanentes de las Concesiones y los Remanentes de Participaciones Federales los transferirá a la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales.
- (e) Rendimientos. Los rendimientos que se generen en las Cuentas de Pago de los Financiamientos, se transferirán en cada Fecha de Pago a la Cuenta de Remanentes de las Concesiones o a la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales, según corresponda.

- 9.3.6 **Cuenta de Remanentes de las Concesiones**. El Fiduciario deberá transferir al Estado a la cuenta que éste le indique por escrito, la totalidad de los

recursos depositados en la Cuenta de Remanentes de las Concesiones a más tardar el Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago, o en cualquier fecha en la que el Estado lo solicite por escrito con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

9.3.7 **Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales.** El Fiduciario deberá transferir al Estado a la cuenta que éste le indique por escrito, la totalidad de los recursos depositados en la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales a más tardar el Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago, o en cualquier fecha en la que el Estado lo solicite por escrito con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

9.3.8 **Fondo(s) de Reserva.** El Fiduciario aplicará los recursos en los Fondos de Reserva en los términos siguientes:

- (a) En caso que los pagos referidos en la Sección 9.3.5, no hayan sido cubiertos con recursos de la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 o la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, según corresponda, el Fiduciario con cargo a los recursos en el Fondo de Reserva respectivo, deberá pagar la parte pendiente de cubrir de cada Financiamiento según corresponda.

9.4 Evento de Incremento de Reservas. En caso que en cualquier momento el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incremento de Reservas respecto a un Financiamiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, deberá aumentar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de dicho Financiamiento, sujeto a las prelación establecidas en el presente Contrato y a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, de conformidad con lo siguiente:

- (a) Por una cantidad equivalente a 3 (tres) veces la Cantidad Requerida del Financiamiento para el Periodo de Pago inmediato siguiente, cuando se actualice el Evento de Incremento de Reservas en cualquiera de los Financiamientos;
- (b) Por una cantidad equivalente a 3.5 (tres punto cinco) veces la Cantidad Requerida del Financiamiento para el Periodo de Pago inmediato siguiente, en caso que el Evento de Incremento de Reservas subsista durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, debiendo permanecer el mismo en dichos niveles hasta que las causas que hayan motivado el o los Eventos de Incremento de Reserva hayan sido subsanadas.

En caso que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, comuniqué a través de una Notificación de Desactivación de Incremento de Reservas que las causas que motivaron un Evento de Incremento de Reservas en el Financiamiento respectivo, han sido subsanadas, el Fiduciario, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, liberará del Fondo de Reserva las

cantidades necesarias para que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantenga en un límite de 2 (dos) veces la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos por concepto de principal e intereses, transfiriendo dichas cantidades a la Cuenta de Remanentes de las Concesiones o la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales, según corresponda.

- 9.5 Vencimiento Anticipado. En caso de que se actualice y mantenga una Causa de Vencimiento Anticipado y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado en términos de dicho Financiamiento, el o los Fideicomisarios en Primer Lugar que correspondan podrán entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente. La recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado de un Fideicomisario en Primer Lugar, implicará un vencimiento anticipado solo para el Financiamiento respectivo.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente la existencia de una Notificación de Vencimiento Anticipado. En la misma fecha el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el saldo de la Cuenta de Pago del Financiamiento y del Fondo de Reserva correspondiente. Una vez recibida la notificación del Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá enviar al Fiduciario, una instrucción en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a su Financiamiento (la “Instrucción de Pago”).

En la fecha de pago señalada en la Instrucción de Pago el Fiduciario deberá aplicar al pago de los Financiamientos, en proporción a los Porcentajes Asignados a cada Financiamiento, las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Pago de los Financiamientos y en el Fondo de Reserva que corresponda.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en tanto no se liquiden los Financiamientos, el Fiduciario deberá abonar a la Cuenta de Pago de los Financiamientos la totalidad de las cantidades que deriven de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, los Ingresos de la Concesión 2016 y las Participaciones Federales Afectadas, según corresponda, para cubrir hasta donde alcance la cantidad necesaria para pagar el saldo insoluto de los Financiamientos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

- 10.1 Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario deberá informar mensualmente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, por escrito, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

- (a) Entregar, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras que califiquen el o los Financiamientos, un informe

mensual, con la información y en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 17** de este Contrato, así como los estados financieros y demás información contable, programática y presupuestaria, establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- (b) Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

- (c) Proporcionar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que formulen solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso y/o con el Financiamiento correspondiente y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente Contrato.
- (d) Informar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar y, en su caso, a las Agencias Calificadoras que califiquen el o los Financiamientos, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago de cada Financiamiento por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (e) Informar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras que califiquen el o los Financiamientos, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio.
- (f) En caso de que las Cantidades Requeridas de los Financiamientos sea mayor a los recursos disponibles de la Cuentas y Fondos del Fideicomiso y los recursos del Fondo de Reserva fueran insuficientes para alcanzar las Cantidades Requeridas de los Financiamientos, notificar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, a efecto de que el Fideicomitente realice las aportaciones adicionales correspondientes, con el objeto de que se cuente con tales recursos para completar dichos pagos, en la forma previa a la Fecha de Pago de los Financiamientos.

Asimismo, el Fiduciario mensualmente elaborará y le remitirá al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre del mes, al domicilio señalado en este contrato, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente en cada una de las cuentas en que se divide el Patrimonio del Fideicomiso.

Todo estado de cuenta que le sea presentado a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

- (g) Una vez que inicie la operación del Nuevo Puente, y de conformidad con las Notificaciones de Cantidades Requeridas que reciba de los Fideicomisarios en Primer Lugar o las instrucciones del Fideicomitente en términos de la Sección 9.2.3, presente al Fideicomiso del Proyecto una Solicitud de Transferencia de Recursos para que el fiduciario del Fideicomiso del Proyecto transfiera las Cantidades Requeridas de los Financiamientos a la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016.
- (h) Notificar a los acreedores de los Financiamientos respecto de la actualización de un Evento de Incremento de Reservas y/o de una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de los Financiamientos.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

11.1 Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente previstas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.
- (b) No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la Tesorería de la Federación el abono de recursos de las Participaciones Federales Afectadas en cuentas distintas o ajenas a la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, en tanto se encuentren inscritos los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso.
- (c) No impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato o de los Financiamientos, según sea el caso.

- (d) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.
- (e) Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- (f) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
- (g) Notificar al Fiduciario, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso, la cuenta en la que el Fiduciario deberá entregar los recursos de la Cuenta de Remanentes de las Concesiones y de la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales.
- (h) Notificar al Fiduciario, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso la o las Agencias Calificadoras a las que deberá proporcionar la información a que se refiere este Contrato. Asimismo, deberá notificar al Fiduciario el cambio de las Agencias Calificadoras en caso de darse de tiempo en tiempo.
- (i) Notificar al Fiduciario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se presente dicho evento, cualquier acción de modificación de calificación al alza o a la baja, o en su caso suspensión o retiro de las mismas, que se emita por las Agencias Calificadoras.
- (j) Entregar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes toda la documentación que ésta le solicite con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado en el Título de Concesión 2005.
- (k) En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo al presente Contrato y abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

12.1 Amortización Anticipada Voluntaria. El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria de uno o todos los Financiamientos a través del Fideicomiso, siempre y cuando: (i) directa o indirectamente transfiera los recursos suficientes para llevar a cabo dicha amortización; y (ii) tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento respectivo. Lo anterior a través del siguiente procedimiento:

- (a) El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo presentar al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales al

formato que se adjunta como **Anexo 18**, una notificación de amortización anticipada voluntaria, incluyendo la cantidad total a pagar, la fecha de pago y la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización.

- (b) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente, coincida con la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario tenga por pagado dicho Financiamiento y proceda a la cancelación de la inscripción en términos de la Sección 8.6 de la Cláusula Octava.
- (c) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.

12.2 Amortización por Saldo Insoluto de los Financiamientos. En caso que en cualquier momento el saldo existente en la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva sea suficiente para amortizar anticipadamente el saldo insoluto de los Financiamientos, el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, podrá realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la amortización anticipada voluntaria de los Financiamientos en la siguiente Fecha de Pago.

En cuanto se hayan satisfecho todas las obligaciones incurridas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la entrega del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones por escrito que éste le entregue.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.

- 13.1 Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse sin la previa autorización por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y, en caso que existan Financiamientos vigentes en el Registro del Fideicomiso, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante la suscripción de un convenio modificatorio.
- 13.2 Renuncia. La renuncia a cualquier derecho derivado de este Contrato no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado por la parte que esté renunciando al derecho de que se trate, a través de un representante debidamente facultado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.

- 14.1 Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración, vigencia y/o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

Los fines de este Fideicomiso no incluyen la realización de actividades empresariales, por lo que el presente Fideicomiso no se ubica en el supuesto del artículo 16 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación y por tanto el pago de los impuestos que se generen serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

Las partes acuerdan que todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Fideicomiso, serán cubiertos por el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar según corresponda, por lo que en caso de ser necesario se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier obligación o reclamación de carácter fiscal en su contra. Asimismo, manifiestan expresamente que en caso de existir un crédito fiscal a cargo del Fiduciario por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar según corresponda deberán responder liberando e indemnizando al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto a su entera satisfacción.

En caso de que Evercore Casa de Bolsa S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación del presente Fideicomiso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar según corresponda, se obligan a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento del pago.

El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar según corresponda, se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en los términos establecidos en el presente contrato, aún en forma posterior a la extinción del mismo, respecto de requerimientos las autoridades hacendarías y tributarias en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del cumplimiento de fines que pactan en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN DEL FIDUCIARIO.

- 15.1 Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario. El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones

o términos señalados en este Fideicomiso y/o en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

- (a) Cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere en el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- (b) La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable a él.
- (c) Los pagos que efectúe, siempre que los mismos se hayan realizado conforme a las Notificaciones de Cantidades Requeridas, las notificaciones de aportaciones adicionales por parte del Fideicomitente, los gastos autorizados por el Fideicomitente o en términos del **Anexo 8** y/o con base en instrucciones expresas de la parte facultada para ello, según corresponda, en términos del presente Contrato.
- (d) Que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto de Derechos de Cobro de la Concesión 2005 no le sean entregadas por el Estado en los términos de este Contrato.
- (e) Que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto de Ingresos de la Concesión 2016 no le sean entregadas por el fiduciario del Fideicomiso del Proyecto en los términos de este Contrato.
- (f) Que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto de las Participaciones Federales Afectadas no le sean entregadas por la Tesorería de la Federación en los términos de este Contrato.
- (g) El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquéllas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.
- (h) Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:
 - (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.

- (ii) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda.
 - (iii) No se considerará que el Fiduciario tiene conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito en el domicilio designado para ello y a la persona designada para tales efectos, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el presente Fideicomiso o en otro documento del Fideicomiso como obligaciones del Fiduciario.
- (i) El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario así determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de las Partes.

- (j) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las

que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

16.1 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento, de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, por escrito, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por escrito por los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o el Fideicomitente, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar no designan representante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la notificación por parte del Fiduciario, el Fideicomitente tendrá derecho a designar a las personas a quienes el Fiduciario deberá otorgar los poderes correspondientes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar.

El Fiduciario estará obligado a entregar al apoderado designado los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso, se requieran para la defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario continúe entregando al Fideicomitente y al Fideicomisarios en Primer Lugar, los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa.

En caso de urgencia, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del

Fideicomitente, según corresponda, de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes suficientes.

El Fideicomitente, se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad, en que haya incurrido el Fiduciario, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo, así como a sacarlo en paz y a salvo por cualquier reclamación, daño, pérdida o responsabilidad en relación con el manejo de este Fideicomiso, excepto cuando dicha reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto sea como consecuencia de negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario, así determinada por autoridad judicial competente, en sentencia firme.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso o en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

- 17.1 Sustitución Fiduciaria. Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomitente o cualquiera de las partes se lo solicite por escrito, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, por mutuo acuerdo, podrán sustituir al Fiduciario mediante aviso escrito dado a este último con, cuando menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En ese caso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del Fiduciario, el convenio de sustitución respectivo con el fiduciario sustituto, que necesariamente será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones del fiduciario sustituido, bajo los términos y condiciones de este contrato, y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el presente contrato y sus anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.

El fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con este Fideicomiso y los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines. Asimismo, el fiduciario sustituido tendrá obligación de realizar todos los actos y actividades necesarias o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

- 18.1 Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá unilateralmente renunciar a su cargo única y exclusivamente en los casos a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la inteligencia de que no podrá

abandonar su cargo en tanto no entre en funciones el fiduciario sustituto, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en la Cláusula Décima Séptima anterior, en lo que resulte aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- 19.1 Instrucción Irrevocable. El Estado se obliga, a través de la Secretaría, a remitir un oficio en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 21**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato, con objeto de: (i) notificar la celebración del presente Contrato como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago; (ii) afectar a su patrimonio las Participaciones Federales Afectadas que corresponden al Estado, a efecto de que el Fiduciario destine la totalidad de las Participaciones Federales Afectadas como fuente secundaria de pago de los Financiamientos, según corresponda en términos de este Contrato y; (iii) dar instrucciones irrevocables a la Tesorería de la Federación para que, en lo sucesivo y mientras se encuentra vigente el Fideicomiso, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier Ministración de Participaciones Federales, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, según corresponda, los recursos que le corresponden al Estado de las Participaciones Federales para que el Fiduciario los aplique en términos del presente Contrato.

Para efectos de lo anterior, el Estado deberá informar por escrito al Fiduciario el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponde a cada Financiamiento, con el propósito de que el Fiduciario lleve un adecuado control sobre el registro de los porcentajes de Participaciones Federales Afectadas, en virtud de la afectación de las mismas como fuente de pago de los Financiamientos que otorgue cada uno de los Acreedores respectivos y que por esa razón adquieran el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIONES PERMITIDAS.

- 20.1 Cesiones Permitidas. Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este contrato sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En la medida que un Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad de su Financiamiento, dicho Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los

derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, las Partes acuerdan que las cesiones permitidas en ningún caso podrán resultar en la modificación directa o indirecta de las condiciones de los Financiamientos inscritos, o modificar o aumentar en ninguna manera las obligaciones del Fideicomitente al amparo de los mismos o del presente Fideicomiso. Consecuentemente, si cualquier cesión tuviera por objeto modificar las condiciones de los Financiamientos o las obligaciones del Fideicomitente al amparo de dichos contratos o del presente Fideicomiso, deberán contar con la autorización por escrito del Fideicomitente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA Y REVERSIÓN.

21.1 Vigencia y Reversión. El Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente expresamente no se reserva el derecho de revocarlo.

Este Fideicomiso no podrá revocarse por parte del Fideicomitente, mientras existan Financiamientos. Una vez pagados en su totalidad todos y cada uno de los Financiamientos, el Fideicomitente solicitará por escrito al Fiduciario la extinción del Fideicomiso y la reversión del patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente. En este caso, el Fiduciario le entregará las cantidades que, en su caso, hubieren en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIOS FIDUCIARIOS Y GASTOS.

22.1 Honorarios Fiduciarios. Por la prestación de sus servicios bajo el presente contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo 16** de este Contrato.

22.2 Gastos. Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del presente contrato de Fideicomiso serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso previa notificación al Fideicomitente, según corresponda y, en su defecto, los cubrirá directamente el Fideicomitente, en el entendido que en ningún caso podrán cubrirse con cargo a las otras cuentas del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.

- 23.1 Notificaciones de las Partes. Salvo por los casos expresamente señalados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

El Fideicomitente: Gobierno del Estado de Campeche.
Atención: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Dirección: Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche
Teléfono: 019818160101 y 019818119200 Ext. 27200
email: a.azar@campeche.gob.mx

El Fiduciario: Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Atención: Director Fiduciario
Dirección: Pedregal #24, piso 15, Col. Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo, CP 11040, Ciudad de México, México
Teléfono: (55) 52495060
email: fideicomiso.f0205@evercorecb.com

El cambio de domicilio o números de fax de cualquiera de las partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.

- 24.1 Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean por escrito, enviadas (i) vía Telefax/Facsimile o correo electrónico remitido de alguna de las direcciones autorizadas por el Fideicomitente establecidas en el **Anexo 19** (según el mismo sea actualizado de tiempo en tiempo) del presente Fideicomiso; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se

comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas autorizadas cuyos nombres y firmas le notificarán al Fiduciario usando el formato que se adjunta al presente como **Anexo 19** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) en el **Anexo 20** (según el mismo sea actualizado de tiempo en tiempo), en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aun cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigida a Director Fiduciario.
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato y el fundamento de conformidad con el presente contrato, en virtud del cual se gira la instrucción correspondiente.

- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- (d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- (e) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario de conformidad a lo establecido en el presente Fideicomiso, según corresponda.
- (f) En su caso, incluir las cuentas destino de los pagos, la Cuenta o Fondo del Fideicomiso de la que utilizarán los recursos y la Fecha de Pago.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. OTORGAMIENTO DE PODERES.

- 25.1 Otorgamiento de Poderes. Deberá quedar claro que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia podrá delegar u otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios; y se deberá notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto por parte de los Apoderados que pueda comprometer o poner en riesgo el patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUTONOMÍA Y ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

- 26.1 Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES LEGALES.

27.1 Prohibiciones Legales. De conformidad con el artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario declara que, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“Artículo 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

I. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:

a) Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.

b) Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.

c) Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.

d) Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.

II. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.

III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por

su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

- IV. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.*
- V. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras o se realicen operaciones reservadas a las demás entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano.*
- VI. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*
- VII. Administrar fincas rústicas.*

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

De acuerdo con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.

28.1 Ejemplares. Este Contrato de Fideicomiso será firmado en 3 (tres) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.

29.1 Anexos. Los documentos que se adjuntan al presente contrato en calidad de anexos formarán parte integrante del presente instrumento, los cuales se listan a continuación:

Anexo 1	Copia del Título de Concesión 2005.
Anexo 2	Copia del Título de Concesión 2016.
Anexo 3	Copia del Decreto.
Anexo 4	Copia del Fideicomiso del Proyecto.
Anexo 5	Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas
Anexo 6	Copia del Poder de los Delegados Fiduciarios
Anexo 7	Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso
Anexo 8	Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso
Anexo 9	Notificación de Cantidades Requeridas
Anexo 10	Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas
Anexo 11	Notificación de Evento de Incremento de Reservas
Anexo 12	Notificación de Vencimiento Anticipado
Anexo 13	Solicitud de Inscripción
Anexo 14	Formato de Sumario
Anexo 15	Formato de Notificación de Gastos de la Concesión 2005

Anexo 16	Honorarios del Fiduciario
Anexo 17	Informe a las Calificadoras
Anexo 18	Solicitud de Amortización Anticipada
Anexo 19	Personas Autorizadas para girar Instrucciones al Fiduciario
Anexo 20	Personas Autorizadas para confirmar Instrucciones al Fiduciario
Anexo 21	Instrucción Irrevocable

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

- 30.1 Jurisdicción. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]
SIGUE HOJA DE FIRMAS

EL FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Secretaría de Finanzas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/0205, DE FECHA [*] DE [*] DE 2017 (EL “FIDEICOMISO”) CELEBRADO ENTRE: (I) GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE (EL “FIDEICOMITENTE”); Y (II) EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”).

EL FIDUCIARIO

EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Delegado Fiduciario

Por: Alfredo Arturo Hernández Arroyo
Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/0205, DE FECHA [*] DE [*] DE 2017 (EL “FIDEICOMISO”) CELEBRADO ENTRE: (I) GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE (EL “FIDEICOMITENTE”); Y (II) EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”).

Anexo 1

Copia del Título de Concesión 2005

(Se adjunta)

Anexo 2

Copia del Título de Concesión 2016

(Se adjunta)

Anexo 3

Copia del Decreto 130

(Se adjunta)

Anexo 4

Copia del Fideicomiso del Proyecto

(Se adjunta)

Anexo 5

Copia del Nombramiento del titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche

(Se adjunta)

Anexo 6

Copia de los Poderes de los Delegados Fiduciarios
(Se adjunta)

Anexo 7

Formato de Constancia de Inscripción

[*], a [*] de [*] de [*]

[Acreedor]
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula Octava, Sección 8.2 del Fideicomiso y en atención a la solicitud formulada el pasado [*] de [*] de 20[*], por este medio, le informo que el Financiamiento celebrado entre [*] y el Estado, quedó debidamente registrado en el Registro del Fideicomiso y que a partir de esta fecha, [*] se encuentra inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar.

El Financiamiento tendrá derecho a recibir a prorrata los ingresos derivados del Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 y del Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, en los términos y conforme a los fórmulas establecidas en el Fideicomiso.

El Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales para el Financiamiento es del [*]% que del Fondo General de Participaciones recibe el Estado, equivalente al [[*]% ([*] por ciento)], de las Participaciones Federales que del Fondo General de Participaciones le corresponden al Estado (excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado).

Por lo anterior, las Cantidades Requeridas del Financiamiento en términos de las Notificaciones de Cantidades Requeridas que presente, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Pago de los Financiamientos, en términos del Fideicomiso y se abonarán según su solicitud en la cuenta con los siguientes datos [cuenta [*], aperturada con el Banco [*], a nombre de [*], clabe [*]].

Sin más por el momento, quedo de usted.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/0205.

Por: [*]
Cargo: [*]

c.c.p.- El fideicomitente.- Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

Anexo 8

Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso

[*], a [*] de [*] de [*].

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205

Re: Gastos de Mantenimiento.

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen pero que no se definan en la presente tendrán los significados que a dichos términos se atribuyen en el Contrato de Fideicomiso.

A continuación se indican los distintos conceptos que corresponden a Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, de conformidad con el Fideicomiso:

Concepto	Monto
Honorarios del Fiduciario.	\$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.)
Gastos que erogue el Fiduciario para defender el Patrimonio del Fideicomiso Emisor.	\$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.)
Honorarios del profesionista independiente que en su caso se requiera contratar el Fiduciario.	\$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.)
[*]	\$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.)

Cualesquier gastos que no se encuentren listados en este documento deberán ser autorizados por el Fideicomitente; en el entendido que una vez aprobados, dichos gastos serán considerados como Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, y serán cubiertos en la Fecha de Pago correspondiente.

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas

Anexo 9

Formato de Notificación de Cantidades Requeridas

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso según consta en el documento que en copia se acompaña como Anexo [*]¹, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento, la siguiente Fecha de Pago del Financiamiento es el [*] de [*] de [*] y la Cantidad Requerida que deberá destinarse al pago del Financiamiento es por un monto de \$[*] ([*] 00/100 M.N.), la cual se integra por los siguientes conceptos:

Capital	[*]
Intereses Ordinarios	[*]
Intereses Moratorios	[*]
TIE utilizada para el cálculo	[*]
Fecha asociada a la TIE utilizada	[*]

La Cantidad Requerida deberá depositarse en la siguiente cuenta bancaria:

Titular	[*]
Cuenta	[*]
Banco	[*]
Clabe	[*]
Sucursal	[*]

¹ Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario

A continuación se desglosa el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con la Documentación del Financiamiento:

[*]

Acreeador
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

c.c.p.- el fideicomitente.- Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

Anexo 10

Formato de Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Sección 9.3.8 del Fideicomiso, por este medio notificó que el Evento de Incremento de Reservas que fue notificado con fecha [*] de [*] de [*], fue subsanado a satisfacción de [*] el [*] de [*] de [*].

Sin más por el momento, quedo de usted.

Acreeedor
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

c.c.p.- el fideicomitente.- Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

Anexo 11

Formato de Notificación de Evento de Incremento de Reservas

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula 9.3.8 del Fideicomiso, por este medio notifico que con fecha [*] de [*] de [*] se ha presentado el siguiente Evento de Incremento de Reservas:

[INCLUIR DESCRIPCIÓN DEL EVENTO DE INCREMENTO DE RESERVAS]

Sin más por el momento, quedo de usted.

Acreeedor
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

c.c.p.- el fideicomitente.- Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

Anexo 12

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento ha ocurrido la siguiente causa de vencimiento anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha tenido lugar] en términos de la Sección [*] del [*Documento de Financiamiento*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia en términos de la Sección [*] de [*Documento de Financiamiento*].

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias en términos de la Sección 9.3.8 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[*] (*cantidad en letra*), cantidad que deberá ser pagada a más tardar el [*] de [*] de [*] en términos de [*Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo*].

Acreeedor
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

C.c.p Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

Anexo 13
Formato de Solicitud de Inscripción

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula Octava, Sección 8.3 del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción (el “*Financiamiento Propuesto*”) en el Registro del Fideicomiso, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos:

- (i) Un original del Sumario correspondiente, el cual se adjunta como **Anexo A.**
- (ii) Original o copia certificada del contrato de apertura de crédito simple celebrado con el acreedor, el cual se adjunta como **Anexo B.**
- (iii) Copia del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, respecto del porcentaje de Participaciones Federales Asignadas que corresponden al Financiamiento, el cual se adjunta como **Anexo C.**
- (iv) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Estatal de Deuda o del registro que lo sustituya o complemente/ Original o copia certificada del contrato del Financiamiento sellado por el Registro Estatal de Deuda, el cual se adjunta como **Anexo D.**
- (v) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del registro que lo sustituya o complemente, el cual se adjunta como **Anexo E.**

- (vi) Confirmación por parte de un funcionario del Estado respecto a que: (i) el Financiamiento ha sido contratado al amparo del Decreto; (ii) el destino del Financiamiento es la construcción del Nuevo Puente, en términos del Título de Concesión 2016 y el Decreto; y (iii) el proyecto de contrato que lo documenta es sustancialmente similar al contenido en la licitación pública número [1], el cual se adjunta como **Anexo F.**

- (vii) [Una vez iniciada la operación del Nuevo Puente en términos de la Concesión 2016, certificación de la Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado por escrito, respecto a que existen recursos suficientes en la Cuenta de los Financiamientos Preferentes del Fideicomiso del Proyecto para cubrir los pagos del Financiamiento, y que las Participaciones Federales Asignadas al Financiamiento fueron notificadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en una o varias Instrucciones Irrevocables, el cual se adjunta como **Anexo G.**]

El Acreditado
El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas

ACREEDOR

Lic. [*]
Representante Legal

Anexo 14

Formato de Sumario

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

El presente Sumario es presentado en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha [*] de [*] de [*] y describe el Financiamiento correspondiente:

Tipo de Operación:	[*]			
Fecha de Celebración	[*]			
Importe del Financiamiento:	[*]			
Destino de los recursos:	[*]			
Fecha de Vencimiento:				
Tasa de Interés Ordinaria:	[*]			
Tasa de Interés Moratoria:	[*]			
Periodo de Pago del Financiamiento:	[*]			
Periodo de Pago del Contrato de Cobertura:	[*]			
Plazo del Financiamiento:	[*]			
Calendario de amortizaciones:	[*]			
Causas de vencimiento anticipado:	[*]			
Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y				
	<table border="1"><thead><tr><th>NOMBRE</th><th>FIRMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>1. [Nombre]</td><td></td></tr></tbody></table>	NOMBRE	FIRMA	1. [Nombre]
NOMBRE	FIRMA			
1. [Nombre]				

comunicaciones al fiduciario y al fideicomitente en representación del fideicomisario en primer lugar:	2. [Nombre]
Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 y del Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005	El Financiamiento tendrá derecho a recibir a prorrata los ingresos derivados del Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 y del Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, en los términos y conforme a los fórmulas establecidas en el Fideicomiso.
Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales:	[*]
Fondo de Reserva y Metodología de Cálculo:	Conforme a lo establecido en el Fideicomiso.
Cobertura:	[*]
Cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento y que deberá ser presentada al Fiduciario:	[*]

El Acreditado
El Estado Libre y Soberano de Campeche

 Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
 Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas

ACREEDOR

 Lic. [*]
 Representante Legal

Anexo 15

Formato de Notificación de Gastos de la Concesión 2005

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Re: Gastos de la Concesión 2005

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen pero que no se definan en la presente tendrán los significados que a dichos términos se atribuyen en el Contrato de Fideicomiso.

A continuación se indican los distintos conceptos que corresponden a Gastos de Mantenimiento y Operación de la Concesión 2005:

Concepto	Cantidad	Cuenta de pago	Fecha de Pago
[*]	\$[*]	[*]	[*]
[*]	\$[*]	[*]	[*]
[*]	\$[*]	[*]	[*]
[*]	\$[*]	[*]	[*]

Cualesquier gastos que no se encuentren listados en este documento deberán ser autorizados por el Fideicomitente; en el entendido que una vez aprobados, serán cubiertos en la Fecha de Pago correspondiente.

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas

Anexo 16

Honorarios Fiduciarios

(Se adjunta)

Anexo 17

Formato de Informe de Saldos

[*], a [*] de [*] de [*]

[*]
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En atención a lo previsto en la Cláusula Décima, se informa lo siguiente:

Cuenta	Saldo
[*]	\$[*]
[*]	\$[*]
[*]	\$[*]
Total	\$[*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número F/0205

Por:
Cargo:

c.c.p.- el fideicomitente.- Secretaría de Finanzas de Campeche

Anexo 18

Formato de Solicitud de Amortización Anticipada

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, le informo que [nombre del banco] recibió una notificación por parte del Estado de su intención de amortizar anticipadamente el Financiamiento, por lo que, en cumplimiento al Fideicomiso le informo para tales efectos que:

La cantidad total a pagar es: [*]

Fecha de pago: [*] de [*] de [*]

Cuenta a la que debe abonarse: [*]

Si el Fiduciario realiza el pago antes referido, por la cantidad mencionada y la fecha señalada, mi representada se dará por pagada anticipadamente del Financiamiento, siendo constancia suficiente para tales efectos el recibo de la transferencia o depósito correspondiente, pudiendo la fiduciaria cancelar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso al Día Hábil siguiente en que hubiere realizado el pago total correspondiente.

El Fideicomisario en Primer Lugar

Por: [*]
Cargo: [*]

c.c.p.- el fideicomitente.- Secretaría de Finanzas de Campeche

Anexo 19

Formato de Personas Autorizadas para girar Instrucciones al Fiduciario

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, la que suscribe C.P. América del Carmen Azar Pérez, en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas, certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>Nombre</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correo Electrónico</u>	<u>Firma</u>
[*]	[*]	[*]	[*]

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Atentamente

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Secretaria de Finanzas

Anexo 20

Formato de Personas autorizadas para confirmar instrucciones
Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Sección 24.1 del Fideicomiso, el Fiduciario podrá confirmar vía telefónica con cualquiera de las siguientes personas (o aquellas que en el futuro ocupen los cargos correspondientes descritos en este Anexo) cualquier instrucción otorgada en términos del Fideicomiso:

EL FIDEICOMITENTE

#	Nombre	Teléfono
1.		
2.		
3.		
4.		

Atentamente

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Secretaria de Finanzas

Anexo 21

Formato de Instrucción Irrevocable

[Papel Membretado del Estado]

C.P. [*]

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4

Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 6000,

Ciudad de México

Referencia: Notificación e Instrucción Irrevocable de afectación de Participaciones Federales.

La suscrita, C.P. América del Carmen Azar Pérez, titular de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche, según se desprende del nombramiento expedido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche (el “Estado”) que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche] y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [*], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 130 (el “Decreto”), por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de Participaciones Federales que le correspondan al Estado conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones y demás operaciones autorizadas en el Decreto, y constituir, así como modificar en su caso, el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto análogo que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumentar las operaciones autorizadas en el Decreto. Se adjunta copia del Decreto [y de sus respectivas ratificaciones y/o modificaciones] como **Anexo [1]**.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, el Estado publicó la Convocatoria para el proceso

competitivo mediante licitación pública número 1 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el [*] de [*] de 2017, y de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores y con el procedimiento establecido en la Convocatoria, mediante notificación del acta de fallo de fecha [*] de [*] de 2017, adjudicó un contrato de crédito a [*], para el otorgamiento de un crédito al Estado por un monto de hasta [*] ([*]).

- III. Con fecha [*] de [*] de 2017, el poder ejecutivo del Estado, celebró un contrato de apertura de crédito simple, con [*], por un monto de hasta \$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.), previa autorización de la Legislatura del Estado, emitida mediante el decreto citado en el Antecedente I anterior y con base en el proceso competitivo descrito en el Antecedente II anterior; el cual ha quedado debidamente registrado en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado bajo el folio [*], y del cual se ha solicitado inscripción ante el Registro Público Único (el “Financiamiento”). Se adjunta copia de lo anterior como **Anexo 2**.
- IV. Con fecha 15 de marzo de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Estado, una concesión para operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot”, ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años. Se adjunta copia del título de concesión como **Anexo 3**.
- V. Con fecha 15 de diciembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Estado un nuevo título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener un nuevo puente que se denominará “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, que sustituya al “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot”. Se adjunta copia del Título de Concesión 2016 como **Anexo 4**.
- VI. El [*] de [*] de 2017, el Estado como fideicomitente y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciario, como fiduciario, celebraron el fideicomiso irrevocable de administración y pago identificado con el número F/0205 (el “Fideicomiso”), para servir como fuente de pago del contrato de crédito que se señala en el Antecedente III. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo 5**.

En función de lo expuesto por este medio, se hacen las siguientes manifestaciones ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- 1. Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de la fecha de recepción del presente y hasta la extinción del Fideicomiso y/o la liquidación total del Financiamiento a que se refiere el Antecedente III anterior, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue a través de la Tesorería de Federación, el [*]% ([*] por ciento) de las participaciones presentes o futuras en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Estado, las cuales son equivalentes al [*] ([*]) de las Participaciones Federales del

del Fondo General de Participaciones que le que corresponden al Estado (excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado) (las "Participaciones Afectadas"), mediante el abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [*], Banco: [*], CLABE: [*], sucursal: [*], a nombre del Fideicomiso, quien los recibirá por cuenta del Estado y los aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes, en su caso, al Estado; y

2. Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la afectación del porcentaje de las Participaciones Afectadas y la instruya para que a partir de esta fecha y hasta la notificación por parte del Fiduciario y del Estado respecto de la extinción del Fideicomiso y/o de la liquidación total del Financiamiento, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue las Participaciones Afectadas en la cuenta señalada en el numeral 1. anterior.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso y/o el Financiamiento, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen deberán de efectuar la entrega de los recursos y abonos a que se refiere el apartado anterior en la cuenta antes indicada, o en cualquiera otra que, de tiempo en tiempo, les indique el Fiduciario, en su caso, en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario informando la extinción del Fideicomiso o la liquidación del Financiamiento.

Sin más por el momento, le reitero mi más amplia consideración.

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas

[Hoja membretada]

Anexo 3

Carta de Aceptación

[lugar y fecha]

**Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Finanzas
Proceso Competitivo Número 1
Presente**

Estimados Señores:

Después de examinar las condiciones de las Bases así como todos y cada uno de sus anexos y sus especificaciones, inclusive las aclaraciones y modificaciones realizadas a las Bases en los Talleres de Aclaraciones de fechas 2 y 28 de marzo y 20 de abril de 2017; que nos han sido proporcionadas de conformidad con el Proceso Competitivo número 1, y de las cuales acusamos recibo por la presente, sometemos a su consideración nuestra Oferta y declaramos estar de acuerdo en que ustedes determinen la Oferta ganadora de conformidad con las disposiciones de las Bases del Proceso Competitivo.

Adicionalmente, [representante legal], en mi carácter de representante legal de [Institución Financiera] en nombre de mi representada, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en las Bases del Proceso Competitivo, por medio de la presente manifiesto el compromiso incondicional de mi representada respecto a lo siguiente:

1. En el evento de que nuestra Oferta sea declarada la Calificada ganadora en este Proceso Competitivo, nos comprometemos a celebrar el Contrato de Crédito correspondiente en la forma y de conformidad con los términos establecidos en las Bases del presente Proceso Competitivo.
2. Manifestamos nuestra conformidad en que el Ente Público Convocante podrá adjudicar y/o disponer de un monto menor al presentado en nuestra Oferta, en cuyo caso nos obligamos a mantener todas y cada una de las condiciones ofrecidas en dicha Oferta.
3. La presente carta de aceptación se considerará como una propuesta incondicional y obligatoria para los efectos legales que correspondan.
4. La presente carta de aceptación se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Campeche. Cualquier controversia o reclamo derivado o relacionado con la presente carta quedará sujeto a la competencia exclusiva de los tribunales federales en el Estado de Campeche, y por medio de la presente renunciamos expresamente a cualquier derecho a otro fuero que nos pudiera corresponder por razón de domicilio, nacionalidad o por cualquier otra causa.
5. Para todo lo relacionado con el Proceso Competitivo número 1, señalamos la siguiente dirección de correo electrónico y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, no obstante lo anterior, en el evento que nuestra Oferta resulte ganadora nos obligamos a señalar al momento de firma del Contrato de Crédito, domicilio en el territorio del Estado de

Campeche para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento:

Domicilio: [*]

Correo electrónico: [*]

Teléfono: [*]

Atención: [*]

Adjuntamos a la presente Carta de Aceptación, las Bases incluyendo el Contrato de Crédito y el Fideicomiso, firmadas en todas y cada una de sus hojas.

Los términos escritos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en este documento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en las Bases.

Atentamente,
[Institución Financiera]

[Nombre del representante legal]
Representante legal

[Hoja membretada]

Anexo 8

[lugar y fecha]

**Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Finanzas
Proceso Competitivo Número 1
Presente**

[representante legal], en mi carácter de representante legal de [Institución Financiera] en nombre de mi representada, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en las Bases del Proceso Competitivo, por medio de la presente bajo protesta de decir verdad, manifiesto que presentamos nuestra Oferta de forma irrevocable y nos obligamos en términos de lo siguiente y de conformidad con cada uno de los compromisos adquiridos en la Carta de Aceptación presentada como Anexo 3 de la Oferta:

[nombre de la Institución Financiera]	
Acreditado	El Estado de Campeche.
Acreditante	[Institución Financiera]
Monto Ofertado:	[\$[*] ([*] millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido que aceptamos que el estado podrá adjudicar y/o disponer de un monto menor conforme a lo establecido en las Bases del Proceso Competitivo.
Plazo de Disposición	18 meses a partir de la firma del Contrato de Crédito.
Plazo del Financiamiento:	240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la firma del Financiamiento.
Condiciones de disposición:	De conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.
Periodicidad de pago del servicio de la deuda del Financiamiento.	De conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.
El calendario de amortizaciones de capital.	De conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.
Tasa de interés ofertada	Tasa de interés variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días.
Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes	De conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O, EN SU CASO DEL ESTADO (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO.
AAA	Aaa	[*]
AA+	Aa1	[*]
AA	Aa2	[*]
AA-	Aa3	[*]
A+	A1	[*]
A	A2	[*]
A-	A3	[*]
BBB+	Baa1	[*]
BBB	Baa2	[*]

Los términos escritos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en este documento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en las Bases.

Atentamente,
[Institución Financiera]

[Nombre del representante legal]
Representante legal

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO.
3089.**

ENTRE

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS DEL ESTADO**

EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE

Y

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO**

[*] DE [*] DE 2017

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA [*] DE [*] DE 2017 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”), AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 3089, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2017 (EL “FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN:

- 1. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE (EL “FIDEICOMITENTE”); Y**
- 2. BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”, Y EN CONJUNTO CON EL FIDEICOMITENTE, LAS “PARTES”).**

CON LA COMPARECENCIA DE:

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO; LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA LUNA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA; LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAMÓN ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO; LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO; Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDILBERTO JESÚS BUENFIL MONTALVO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO (EN SU CONJUNTO, LAS “SECRETARÍAS DEL ESTADO DE CAMPECHE”); QUIENES CONJUNTAMENTE CON LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRAN EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO 3089, EN SEÑAL DE SU CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se le atribuye a cada uno de ellos en el Fideicomiso.

ANTECEDENTES

- A. Con fecha 20 de febrero de 2017, el Fideicomitente y el Fiduciario, actuando cada uno en dicho carácter, con la comparecencia de las Secretarías del Estado de Campeche, celebraron el Fideicomiso (el "Contrato Original").
- B. Las partes acordaron celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de clarificar que, aun y cuando el Fiduciario tenga la obligación de coadyuvar en todos los actos que la Concesionaria requiera para llevar a cabo la Construcción de las obras al amparo del Título de Concesión (las "Obras del Proyecto"), dichas Obras del Proyecto serán ejecutadas directa o indirectamente por la Concesionaria y no por el Fiduciario.

DECLARACIONES

- I. **Declara el Fideicomitente, por conducto de su representante legal, que:**
 - (i) De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), 72 y 73 de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 3, 4, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.
 - (ii) Las Secretarías del Estado, acreditan sus personalidades con nombramientos de fecha 16 de septiembre de 2015, la de los Secretarios de Gobierno, de Planeación, de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, de Administración e Innovación Gubernamental y Secretaría de Finanzas, y de fecha 17 de noviembre de 2016, la de la Secretaría de la Contraloría expedidos a sus favores, respectivamente por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche, compareciendo a la celebración del presente acto jurídico de conformidad con las facultades que les confieren los

artículos 1, 9 y 16 fracciones I, II, III, IV, V y XV, y 21, 22, 23, 24, 25 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- (iii) Comparecen a este acto con el objeto de celebrar el presente Convenio Modificatorio.
- (iv) Salvo por la autorización de la SCT, no requiere de ningún permiso o autorización institucional, administrativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo.
- (v) Este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal y válida del Fideicomitente, exigible en su contra, de conformidad con sus respectivos términos.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su representante legal, que:

- (i) Es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida y en existencia conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita mediante la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Alvarez, Notario Público número 138 de la ciudad de México, Distrito Federal, debidamente inscrita el día 18 de mayo de 1994 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201.
- (ii) [Su delegado fiduciario se encuentra debidamente facultado para celebrar este Convenio Modificatorio, tal y como lo acredita con los poderes que le fueron otorgados mediante la escritura pública número 32,950 de fecha 16 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebolgar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 187201 el día 22 de octubre de 2014, mismas facultades que a la fecha del presente no le han sido revocadas ni limitadas por razón alguna.]
- (iii) No existe juicio, reclamación o procedimiento jurídico alguno en su contra por o ante alguna autoridad o tribunal que pudiese tener un efecto material adverso en su situación financiera o en la forma en que conduzca sus operaciones.
- (iv) Este Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles para el Fiduciario, de conformidad con sus respectivos términos.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación del Clausulado del Contrato Original. Las Partes del presente Convenio Modificatorio acuerdan modificar las Cláusulas y Secciones del Fideicomiso que se detallan más adelante, a efectos de que las mismas queden redactadas de la siguiente manera. En el entendido que en caso de que en alguna Sección o Cláusula se indiquen puntos suspensivos (...), se entenderá que los términos originales del Fideicomiso, correspondientes al lugar donde se insertaron dichos puntos, permanecerán sin cambio:

“CLÁUSULA 5. FINES DEL FIDEICOMISO.

El presente Fideicomiso tiene como finalidad que el Fiduciario: (i) reciba, conserve y administre el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) comparezca a la celebración de las distintas relaciones jurídicas indispensables para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Nuevo Puente; (iii) abra las Cuentas del Fideicomiso y el Fondo de Mantenimiento y Conservación a su nombre y las opere y destine conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso y en el Título de Concesión; (iv) aplique los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso y en el Título de Concesión; y (v) ejerza cualesquiera de sus derechos respecto y con relación a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo establecido en el presente Fideicomiso y en el Título de Concesión. De conformidad con lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso:

(i) y (ii) (...)

(iii) Que el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y por orden de éste, aplique los recursos en el Patrimonio del Fideicomiso al pago, por cuenta de la Concesionaria, de gastos y conceptos relacionadas con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Nuevo Puente.

(iv) (...)

(v) Que el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y por orden de éste, por cuenta de la Concesionaria y con cargo al patrimonio fideicomitado, pague a

los terceros y personal que se encarguen de la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Nuevo Puente, de acuerdo con lo establecido en el Título de Concesión y conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y demás marco jurídico aplicable a la naturaleza de los recursos financieros, lo anterior siempre y cuando haya recursos suficientes y disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

(vi) *Que el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico, y por orden de éste, por cuenta de la Concesionaria y con cargo al patrimonio fideicomitado, pague a los demás contratistas, auditores, asesores, supervisores, interventores, prestadores de servicios y/o demás terceros y personal que sean necesarios para cumplir con: (a) los términos y condiciones del Título de Concesión; (b) en su caso, los términos y condiciones de los Financiamientos; (c) los fines de la Concesión; (d) los costos indirectos a que hacen referencia los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, 211, 212 y 213 de su Reglamento; y (e) los honorarios del o los supervisores ambientales que establezca y permita expresamente la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional (MIA-R) o, en su caso, la SEMARNAT y (e) las primas por las pólizas de Seguros y Fianzas que contrate la Concesionaria en cumplimiento del Título de Concesión o demás obligaciones relacionadas con el mismo.*

(vii) a (xi) (...)

(xii) *Que el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y con base en las instrucciones del Comité Técnico, lleve a cabo el pago de licencias, autorizaciones, permisos, patentes, derechos, supervisiones o cualquier otro concepto en materia ambiental, administrativo o cualquier otro del fuero federal, estatal o municipal que tenga relación con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Nuevo Puente.*

(xiii) a (xxviii) (...)

(xxix) *Que el Fiduciario, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico o de la Concesionaria, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que tenga que entregar*

dicha información, y en la medida de lo posible, así como de acuerdo a sus políticas internas y la Legislación Aplicable, emita aquellos documentos que en términos de los Documentos de la Concesión y de las Leyes Aplicables le sean aplicables. (...).”

“CLÁUSULA 9. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

9.1 y 9.2 (...)

9.3 Aplicación de los Recursos en la Cuenta de Aplicación de los Recursos de los Financiamientos. *El Fiduciario aplicará los recursos en la Cuenta de Aplicación de los Recursos de los Financiamientos conforme a lo siguiente:*

- (i) En primer lugar. Al pago de la Construcción, en su caso, Mantenimiento y Conservación del Nuevo Puente, así como honorarios fiduciarios, comisiones, cuotas y demás cantidades debidas a agencias calificadoras, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, representante común y demás personas (físicas o morales) que, en su caso, autorice el Comité Técnico, con motivo de la contratación de los Financiamientos y sus accesorios. Lo anterior, conforme al Título de Concesión el presente Fideicomiso y en términos de las instrucciones del Comité Técnico.*
- (ii) En segundo lugar. A la constitución, reconstitución y mantenimiento de saldo mínimo del Fondo de Reserva de Conservación y Mantenimiento conforme a la Condición Décima Cuarta Título de Concesión.*
- (iii) En tercer lugar. En su caso, previa aprobación de la SCT, en términos de lo establecido en la Condición Vigésima Séptima del Título de Concesión, al pago de los gastos de demolición del Puente La Unidad. Lo anterior, conforme a las instrucciones del Comité Técnico.*
- (iv) En cuarto lugar. Al pago de las obligaciones y/o erogaciones al amparo de los Financiamientos (coberturas y/o garantías), incluyendo sin limitar constitución de fondos de reserva, pagos relacionados con la contratación de contratos de cobertura de tasa de interés. Asimismo, previa instrucción del Fideicomitente y solo en caso que*

éste último pretenda refinanciar un Financiamiento, siempre que cuente con las previas autorizaciones del Comité Técnico, la SCT y, en su caso, de la legislatura local, a la Cuenta de Pago de los Financiamiento

Preferentes. Lo anterior a las cuentas y hasta por los montos establecidos en la instrucción respectiva.

- (v) En quinto lugar. Al pago de las obligaciones y/o erogaciones al amparo de los Financiamientos Subordinados (coberturas y/o garantías), incluyendo sin limitar constitución de fondos de reserva, pagos iniciales relacionados con la contratación de contratos de cobertura de tasa de interés. Previa instrucción del Fideicomitente y solo en caso que éste último pretenda refinanciar un Financiamiento Subordinado, a la Cuenta de Pago de los Financiamiento Subordinados. Lo anterior a las cuentas y hasta por los montos establecidos en la instrucción respectiva.
- (vi) En sexto lugar. Los pagos correspondientes en los términos asumidos en el Convenio para la Transferencia de Infraestructura relacionado con el Título de Concesión. Lo anterior, conforme a las instrucciones del Comité Técnico y con base en los términos, condiciones, montos, plazos, etc., previstos para dichos efectos en el Convenio para la Transferencia de Infraestructura.
- (vii) En séptimo lugar. El Fiduciario, una vez cubiertos los conceptos anteriores, y de ser el caso, transferirá las cantidades Remanentes a la cuenta que para dichos efectos le notifique el Fideicomisario en Tercer Lugar.

(...)"

“CLÁUSULA 10. EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La Concesionaria directa o indirectamente deberá llevar a cabo la Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación del Nuevo Puente con la debida diligencia, en estricto cumplimiento a la Legislación Aplicable y al Título de Concesión. Para efectos de claridad, aun y cuando el Fiduciario tenga la obligación de coadyuvar y/o comparecer en los actos que la Concesionaria requiera para llevar a

cabo las actividades de Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación del Nuevo Puente, dichas actividades serán ejecutadas directa o indirectamente por la Concesionaria y no por el Fiduciario.”

“CLÁUSULA 11. SUPERVISIÓN DE LA CONCESIÓN.

11.1 Ingeniero Independiente. *El Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a lo establecido en el Título de Concesión y a la gestión que por escrito reciba del Comité Técnico o, directamente de la instrucción que reciba de la SCT, contratará al Ingeniero Independiente que determine o le proponga la SCT en términos del Título de Concesión, el cual deberá estar contratado y en funciones en la fecha establecida en el Título de Concesión y hasta 30 (treinta) días posteriores a la terminación total de las obras que integran el Nuevo Puente.*

El Ingeniero Independiente reportará directamente a la SCT, con independencia de hacerlo también al Comité Técnico, al Fideicomitente y al Fiduciario.

La SCT podrá solicitar al Fiduciario la remoción del Ingeniero Independiente cuando medie causa justificada para ello. La contratación del nuevo Ingeniero Independiente se llevará a cabo en términos de lo establecido en la Condición Trigésima Quinta del Título de Concesión y de acuerdo a la instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico o directamente de la SCT. El Fiduciario será responsable de que el contrato que se celebre para la contratación del Ingeniero Independiente incluya disposiciones que reflejen lo establecido en el Título de Concesión y evite aquellas que lo contravengan. Hasta que el nuevo Ingeniero Independiente tome posesión de su cargo, el anterior continuará desempeñando sus funciones, salvo solicitud expresa en contrario por parte de la SCT.

11.2 Supervisión de la Operación. (...)

La Concesionaria se obliga a entregar a la SCT la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo en que ésta lo solicite con apego al Título de Concesión y sus anexos, así como a rendir los informes previstos en el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.”

“CLÁUSULA 12. DEL COMITÉ TÉCNICO.

(...)

12.3 El Comité Técnico, tendrá primordialmente como finalidad, vigilar el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y llevar a cabo los actos que se enuncian en el presente Contrato, para lo cual gozará de las facultades que de manera enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

(i) *Instruir al Fiduciario para que solicite y disponga de los recursos necesarios para el pago, por cuenta de la Concesionaria, de gastos y conceptos relacionadas con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Nuevo Puente.*

(ii) a (ix) (...)

(x) *Instruir al Fiduciario, sujeto únicamente a la aprobación de la SCT, para que contrate al Ingeniero Independiente con cargo al patrimonio fideicomitado. Lo anterior, con apego al Título de Concesión.*

(xi) (...)

(xii) *Instruir al Fiduciario para que pague, por cuenta de la Concesionaria y con cargo al patrimonio fideicomitado, a los terceros y personal que se encarguen de la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Nuevo Puente, de acuerdo con lo establecido en el Título de Concesión; lo anterior siempre y cuando haya recursos suficientes y disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.*

(xiii) *Instruir al Fiduciario para que pague, por cuenta de la Concesionaria y con cargo al patrimonio fideicomitado a los demás contratistas, auditores, asesores, supervisores, interventores, prestadores de servicios y/o demás terceros y personal que sean necesarios para cumplir con: (a) los términos y condiciones del Título de Concesión; (b) en su caso, los términos y condiciones de los Financiamientos; (c) los fines de la Concesión; (d) los costos indirectos a que hacen referencia los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, 211, 212 y 213 de su Reglamento; y (e) los honorarios del o los supervisores ambientales que establezca y permita expresamente la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional*

(MIA-R) o, en su caso, la SEMARNAT y (e) las primas por las pólizas de Seguros y Fianzas que contrate la Concesionaria en cumplimiento del Título de Concesión o demás obligaciones relacionadas con el mismo.

(...).”

“CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

El Fideicomitente, en forma enunciativa más no limitativa, se obliga a:

- (i) (...)
- (iii) *Aportar los recursos adicionales que, en su caso, sean requeridos por el Fiduciario para que, por cuenta de la Concesionaria, pague los gastos y conceptos relacionados con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Nuevo Puente.*
- (iv) *Notificar al Fiduciario las obligaciones y contratos que celebre para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Nuevo Puente, así como las modificaciones que, en su caso, otorgue la SCT del Título de Concesión.*
- (vii) *Cumplir con las obligaciones que le imponen el Título de Concesión, los Financiamientos y el presente Contrato, incluyendo las consistentes en responder por los daños y perjuicios directos e inmediatos que pudiere causar por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo; y sacar en paz y a salvo a la SCT y al Fiduciario, de cualquier reclamación independientemente de la naturaleza de la misma, de la que la SCT y el Fiduciario sea objeto, derivada directa o indirectamente de actos u omisiones atribuibles a él mismo, por la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Nuevo Puente.*

(...).”

SEGUNDA. Integridad y continuidad del Clausulado del Contrato Original. Las Partes del presente Convenio Modificatorio aceptan que: (i) este Convenio Modificatorio formará parte integral del Fideicomiso, y (ii) la modificación de las cláusulas del mismo, en términos del presente Convenio Modificatorio, no constituirá la terminación o novación del Fideicomiso, el cual continúa surtiendo plenos efectos en todo lo que no se oponga a lo expresamente pactado en este Convenio Modificatorio.

TERCERA. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente Convenio Modificatorio, deberán realizarse

en los términos previstos en el Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio Modificadorio en todo lo que este último no prevea.

CUARTA. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificadorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificadorio.

QUINTA. Autonomía de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Convenio Modificadorio no afectará la validez o exigibilidad del Convenio Modificadorio en general, o de las demás cláusulas o estipulaciones, sino que el Convenio Modificadorio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

SEXTA. Jurisdicción y Competencia. El presente Convenio Modificadorio se registrará por e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Después de haberse leído y ratificado por las Partes del presente Convenio Modificadorio, se firma en la Ciudad de México, el [*] de [*] de 2017.

[El resto de ésta página se dejó intencionalmente en blanco. Hoja de firmas a continuación]

EL FIDEICOMITENTE

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez

Titular

Las firmas que anteceden corresponden al Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso número 3089, de fecha [] de [*] de 2017, celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche, en su carácter de fideicomitente; y Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario.*

EL FIDUCIARIO

**BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO**

Por: Alejandro Giscard de Anda Arriaga

Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso número 3089, de fecha [] de [*] de 2017, celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche, en su carácter de fideicomitente; y Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario.*

En señal de conformidad y aceptación:

EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 3089

Miembros Propietarios

Secretaría de Gobierno

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Titular

Secretaría de Contraloría

Lic. Laura Luna García
Titular

Secretaría de Planeación

Lic. Ramón Alberto Arredondo Anguiano
Titular

**Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras
Públicas e Infraestructura**

Ing. Edilberto Jesús Buenfil Montalvo
Titular

**Secretaría de Administración e Innovación
Gubernamental**

Ing. Gustavo Manuel Ortíz González
Titular

Secretaría de Finanzas

C.P. América del Carmen Azar Pérez
Titular

Las firmas que anteceden corresponden al Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso número 3089, de fecha [] de [*] de 2017, celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche, en su carácter de fideicomitente; y Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario.*